

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2022-2-0631-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHAO**

CHAO-VIRU-LA LIBERTAD

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL
CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA
LARAME, DISTRITO DE CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD"**

PERÍODO

**PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2018 AL 28 DE JUNIO DE
2019**

TOMO I DE VII

LA LIBERTAD - PERÚ

31 DE MARZO DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001 -2022-2-0631-SCE

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N
HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La Administración Municipal otorgó conformidad, recibió y aprobó la liquidación del contrato, a pesar que el contratista no cumplió lo establecido en el expediente técnico, pagándose la totalidad de las valorizaciones de la obra y el no cobro de la penalidad correspondiente; ocasionando el deterioro prematuro del pavimento y perjuicio económico de S/ 1 887 505,97.	5
	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
	CONCLUSIONES	51
	RECOMENDACIONES	53
	APÉNDICES	53
		

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001 -2022-2-0631-SCE

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N
HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD"**

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2018 AL 19 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chao, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0631-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 410-A-2021-CG/OC0631 de 15 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal desde Emp. PE-1N hasta playa Larame, distrito de Chao - Virú - La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

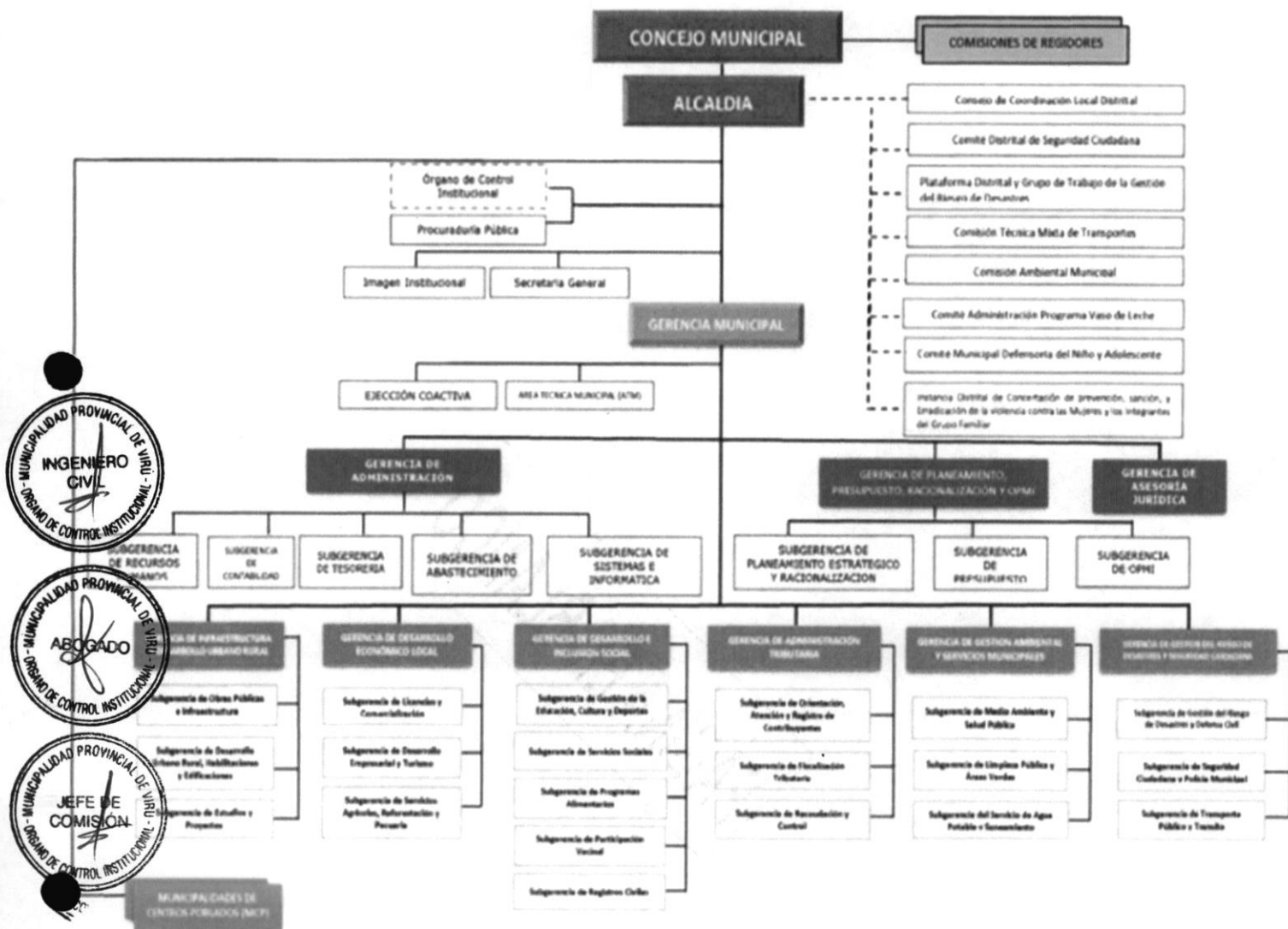
Durante el periodo de realización de la Obra: "Mejoramiento del camino vecinal desde Emp. PE-1N hasta playa Larame, distrito de Chao - Virú - La Libertad", es decir, desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019 la partida contratada, 02.05 CONTROL DE POLVO MEDIANTE MORTERO ASFÁLTICO fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas advirtiéndose diferentes fallas y patologías en la obra que evidencian las deficiencias en su ejecución, generando un perjuicio económico de S/ 1 117 819,61.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de octubre de 2018 al 28 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chao, se encuentra comprendido en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chao:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDCH de 30 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas

comprendidas en estos; siendo que, en el **Apéndice n.º 23** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD, RECIBIÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PAGÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA Y EL NO COBRO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE; OCASIONANDO EL DETERIORO PREMATURO DEL PAVIMENTO Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 887 505,97.

De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chao (en adelante la "Municipalidad"), relacionada con la obra "Mejoramiento del camino vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, Distrito de Chao - Virú - La Libertad" (en lo sucesivo la "Obra"), así como del Informe Técnico n.º 001-2022-OCI/SCE-MPV-AAR de 10 de marzo de 2022, emitido por el ingeniero civil de la comisión de control (**Apéndice n.º 4**), sustentado en el "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Larame, distrito de Chao -Virú - La Libertad" ¹ y el "Informe Técnico de Fallas" ² (**Apéndice n.º 5**), elaborado por la empresa PEINSAC INGENIERIA S.A.C.³ contratada por la Contraloría General de la República⁴; se ha determinado que la administración municipal aprobó el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5, recibió la Obra y aprobó la liquidación del contrato dando conformidad al 100% de las metas ejecutadas; sin embargo, como resultado de la evaluación a la mencionada documentación y la verificación física a la obra efectuadas por la comisión de control se determinó que la Municipalidad no objetó que la empresa Construcciones & Servicios Dieguito SAC (en lo continuo el "Contratista"), incumplió sus obligaciones contractuales, al no realizar los controles de calidad a la estructura del pavimento a nivel de mortero asfáltico y, al incluir en las valorizaciones metas que no cumplieran las especificaciones técnicas del expediente técnico, entre ellas, la "reposición de afirmado y el control de polvo mediante mortero asfáltico", necesarias para asegurar un eficiente comportamiento estructural y, por ende, la vida útil del referido pavimento flexible, y a pesar de ello se pagó por la totalidad del contratado sin aplicación de penalidad alguna.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, además de los artículos 14º, 154º, 160º, 166º, 178º y 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225 vigente a partir de 9 de enero de 2016, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 referidos al residente de obra, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, liquidación del contrato de obra respectivamente.

Asimismo, memoria descriptiva y las especificaciones técnicas de las partidas principales **02.01 Reposición de Afirmado y 02.05 Conservación de Polvo Mediante Mortero Asfáltico** del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 239-2018-MDCH de 4 de junio de 2018, en las que establecen la descripción, materiales y su calidad, equipos y herramientas, procedimiento de ejecución, aceptación de trabajos, medición y pago.

¹ Presentado en el Órgano de Control Institucional con carta 193-2021-PEINSAC de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

² Ídem nota 1.

³ Con RUC 20604667535.

⁴ A través de la Orden de Servicio n.º 0002585 de 19 de noviembre de 2021 con N.º de Expediente SIAF 00000 13693 (**Apéndice n.º 5**).

Y el Contrato LP N° 004-2018-MDCH/OBRA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRU-LA LIBERTAD" de 28 de agosto de 2018 en las cláusulas, sexta, décimo segunda y décimo cuarta correspondiente a las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, finalmente el Contrato de Supervisor de Obra AS N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA Primera Convocatoria de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao - Virú - La Libertad" de 29 de agosto de 2018 en las cláusulas sexta y undécima correspondiente a las partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista.

Lo expuesto ha generado un perjuicio económico de **S/ 1 887 505,97** proveniente del pago realizado por la Municipalidad al Contratista, por partidas y metrados que incumplían lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas del expediente técnico, disminuyendo la vida útil del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública y la omisión de aplicación de la penalidad correspondiente.



La situación antes expuesta ha sido originada por el accionar de los Jefes de División de Obras Públicas y los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quienes tuvieron conocimiento, dieron conformidad y pagaron las valorizaciones sin haber realizado el control y la supervisión durante la ejecución de la obra, así como, al liquidar la misma sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, respecto de la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" Además de no cobrarse las penalidad correspondiente.



Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, que recibió la misma sin realizar observación alguna, respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" del expediente técnico de la Obra.



Así como, la inobservancia por parte del jefe de División de Obras Públicas quien participo durante la ejecución y recepción de la Obra, generando la aprobación de la liquidación de la Obra.



La situación expuesta tuvo su origen en la conducta omisiva de parte del supervisor de obra quien aprobó y dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 para el trámite correspondiente; así como la liquidación del contrato de la obra para su pago respectivo, no advirtiendo el incumpliendo de las especificaciones técnicas vinculadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; además cuando integró el comité de recepción de la obra no realizó observación alguna.



Del mismo modo, por la conducta omisiva de parte del residente de obra quien alcanzó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 y la liquidación del contrato de la obra para el trámite correspondiente, no advirtiendo el incumpliendo de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; así como, cuando integró el comité de recepción de la obra.



Además, por el accionar de la contratista al incumplir con las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; asimismo, cuando integró el comité de recepción de la obra no realizó observación alguna.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 369-2017-MDCH de 7 de junio 2017⁵ (Apéndice n.º 6) se aprobó el expediente técnico⁶ de la Obra (Apéndice n.º 6), siendo una de sus metas físicas la Reposición de Afirmado y el Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico. Posteriormente, se convocó⁷ la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2018-MDCH/OBRA PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD"** en la cual el postor Construcciones & Servicios Dieguito SAC presentó como parte del Contenido de la Oferta el **ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** de 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 7), en el cual el señor Ney Roy Miranda Ramos, gerente General puso de conocimiento del Comité de Selección lo siguiente:

"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO – VIRU – LA LIBERTAD", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."

Posteriormente, la administración municipal suscribió el **CONTRATO LP N° 004-2018-MDCH/OBRA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRU-LA LIBERTAD"** de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 7), con la finalidad de que el Contratista ejecute la Obra, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, sistema de contratación a precios unitarios y por un monto de S/ 3 136 478,21; así como, suscribió el **CONTRATO AS N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRÚ-LA LIBERTAD"** de 29 de agosto de 2018⁸ (Apéndice n.º 8).

Seguidamente, el 12 de setiembre de 2018 los miembros de la comisión encargada de efectuar el acto de entregar el terreno, integrada por el señor Marco Gino Alberto Márquez Lescano y el señor Lenindes Yanon López Cerín, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Jefe de División de Obras Públicas respectivamente, por parte de la Municipalidad, reunidos con el señor Ney Roy Miranda Ramos y Luis Alberto Vallejos Porras, representante legal y residente obra; así como el señor Rodvelt Medina Vásquez⁹ en calidad de supervisor de obra¹⁰, suscribieron el **"Acta de Entrega de Terreno"** (Apéndice n.º 8) y posteriormente el **"Acta de Inicio de Obra"** (Apéndice n.º 8). Es así que, según el asiento n.º 2 de 2 de

⁵ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 239-2018-MDCH de 4 de junio de 2018 (Apéndice n.º 6), se aprobó la actualización de precios del expediente técnico, por lo cual el presupuesto ascendió a S/ 3 136 478,21.

⁶ De conformidad como lo señalado en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 (En adelante el RLCE) "Anexo de Definiciones" el "Expediente Técnico de Obra" es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

⁷ Convocatoria indicada en las Bases Integradas Licitación Pública n.º 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao - Viru - La Libertad" publicada el 6 de julio de 2018 (Apéndice n.º 6).

⁸ Suscrito por el señor Rodvelt Medina Velásquez de contratista.

⁹ Es de mencionar que, el cuaderno de obra, trámite de las valorizaciones, acta de recepción de obra y contenido de la liquidación, se encuentran suscritos por el señor José Fernando Reyes Olivari como supervisor de obra.

¹⁰ El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)"

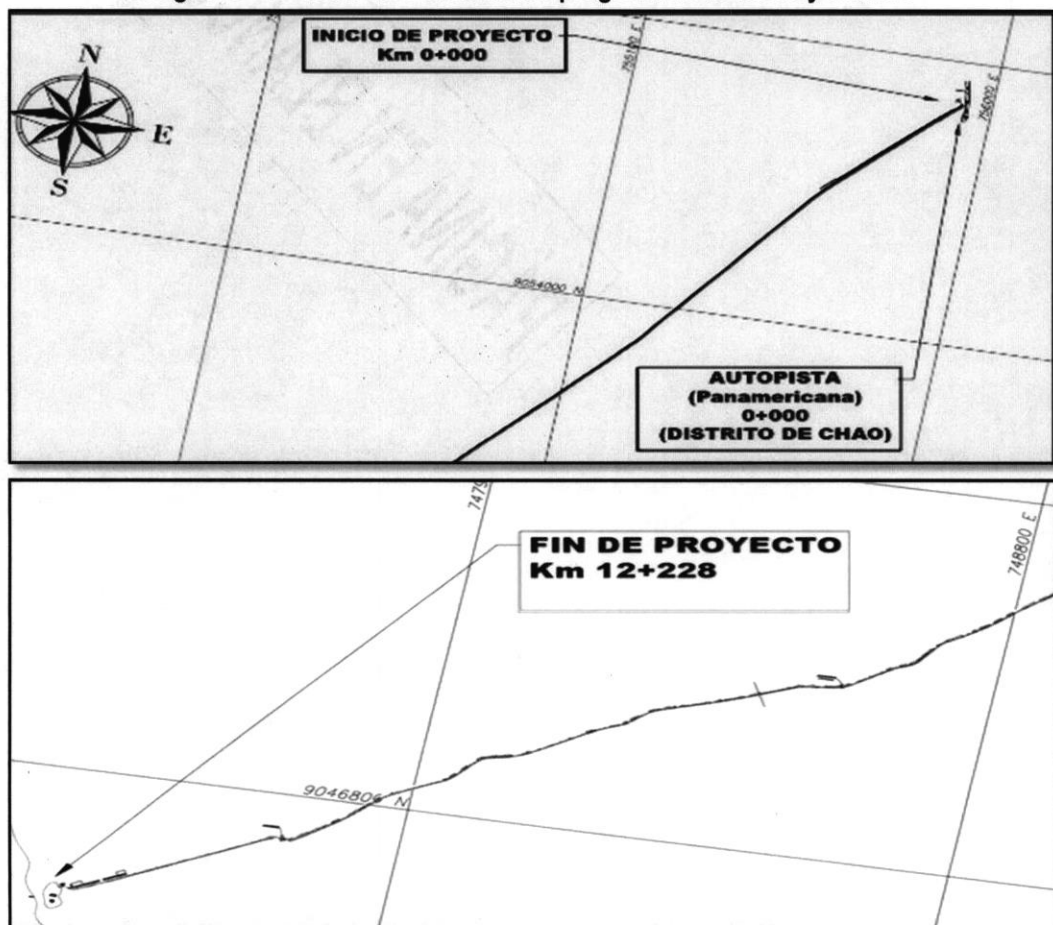
octubre de 2018 del Cuaderno de obra (Apéndice n.º 9), el señor José Fernando Reyes Olivari en calidad de supervisor de obra dio por iniciada la ejecución de la obra.

TRABAJOS VALORIZADOS, PAGADOS, SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PAVIMENTO

A. Verificación física a la obra:

La Comisión de Control del 6 al 8 de setiembre efectuó el recorrido a la obra, elaborándose el "ACTA N° 001-2021-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN" de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), y finalmente suscrita por el señor Edgardo Alfredo Aranda Pretell por parte de la Municipalidad. Es de mencionar que, el punto de inicio del proyecto (progresiva km 0+000) fue la intersección de la carretera Panamericana culminando en la playa Larame (progresiva km 12+228), empleando para la visita la lámina PG-01 denominada "PLANO GENERAL KM 0 + 000 @ KM 12.228" de la liquidación de contrato de Obra.

Imagen n.º 1: Vistas de Planta de las progresivas de inicio y término

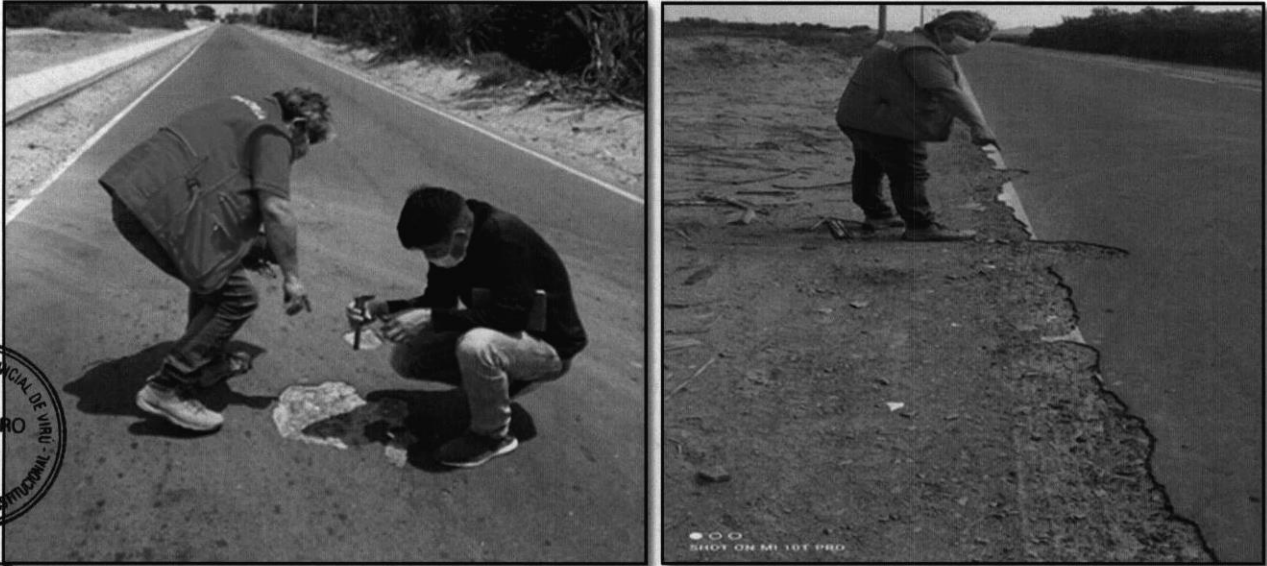


Fuente : Plano de la liquidación de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencial n.º 004-2019-LIQ/MDCH de 12 de junio de 2019.

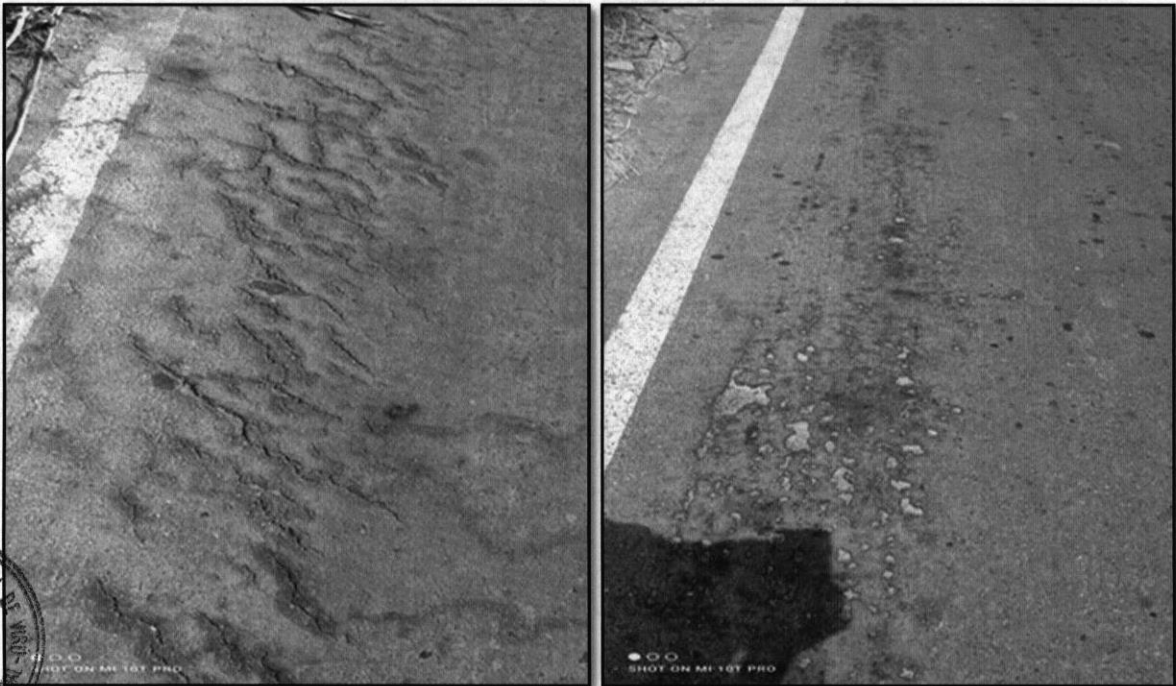
Elaboración : Comisión de Control.

Durante el trayecto se encontró diferentes tipos de fallas como: fisuras de severidad baja, media; desprendimiento de mortero asfáltico; grietas longitudinales, agrietamiento o piel de cocodrilo, así mismo el espesor del pavimento colocado tiene medidas inferiores a 10mm de acuerdo a lo indicado en el Expediente técnico.

Fotografía n.º 1
Vista del camino vecinal



Bache en la progresiva 0+960 y desprendimiento del mortero asfáltico en la progresiva 3+300.



Desprendimiento del mortero asfáltico en las progresivas 7+240 y 7+600.

Fuente : Acta N° 001-2021-OCI-MPV de Visita de Inspección de 8 de setiembre de 2021.
Elaboración : Comisión de Control.

Tal como se aprecia, las fallas afectaron las partidas 02.01 Reposición de Afirmado y 02.05 Control de Polvo Mediante Montero Asfáltico, las mismas que se ejecutaron durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2018 y febrero de 2019.

B. De las valorizaciones pagadas

Tal como se aprecia, las fallas registradas en la visita de inspección afectaron los trabajos ejecutados de las partidas 02.01 Reposición de Afirmado y 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico, las mismas que se ejecutaron durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2018 y febrero de 2019 cuyos avances se registran en el cuadro siguiente; sin embargo es en el mes de febrero presenta metrado en negativo (- 2 998,86m3), el cual fue cancelado a favor del contratista en los meses previos (octubre y noviembre), a pesar que el sistema de contratación (precios unitarios) solo permite el pago por metrados efectivamente ejecutados. Al respecto, es ilustrativa la opinión n.º 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 11**), a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha señalado:

*"Por lo expuesto, puede colegirse que en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "de precios unitarios", la Entidad debía efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y **de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste**, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra."*

Cuadro n.º 1
Meses en los que se ejecutaron los trabajos

Presupuesto				Metrados reportados como ejecutados en las Valorizaciones n.ºs 1,2,3 y 5 (Apéndices n.º 12, 13, 14 y 16)					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Valorización n.º 1 (Oct-2018)	Valorización n.º 2 (Nov-2018)	Valorización n.º 3 (Dic-2018)	Valorización n.º 4 (Ene-2019)	Valorización n.º 5 (Feb-2019)	Acumulado
02.00	Conservación de calzada en								
02.01	Reposición de Afirmado	m3	10 442,25	3 726,40	6 053,45	-	-	3 661,26	10 442,25
02.05	Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico	m2	61 425,00	-	17 739,54	19 115,46	-	23 404,20	60 259,20

Fuente : Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5.

Elaboración : Comisión de Control.

Sin embargo y pese a dicha situación, el Supervisor de la obra, los Jefes de División de Obras Públicas¹¹ y los Gerentes de Infraestructura Desarrollo Urbano-Rural¹², otorgaron la conformidad a las valorizaciones, sin advertir la aplicación la penalidad correspondiente, conforme se desprende a continuación:

¹¹ Las conformidades de las valorizaciones fueron realizadas por tres (3) jefes de División de Obras, entre los meses de octubre de 2018 a junio 2019.

¹² Las conformidades de las valorizaciones fueron realizadas por tres (3) gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, entre los meses de octubre de 2018 a junio 2019.

Cuadro n.º 2

Documentos que otorgan conformidad a las Valorizaciones presentadas por el Residente de obra

Valorizac. n.º	Documento emitido por el supervisor de obra	Documento presentado por el consultor a la entidad, otorgando conformidad	Documento presentado por el Responsable de INFOBRAS, otorgando vºbº	Documento emitido por el Jefe de División de Obras Públicas otorgando conformidad	Documento mediante el cual el Gerente de Infraest. y Des. Urb. y Rural otorga conformidad
1 (Octubre - 2018) (Apéndice n.º 12)	Informe n.º 001-2018-RMV-JRO/LARAME de 6 de octubre de 2018 ((Ing. José Fernando Reyes Olivari)	Carta n.º 003-2018-RMV/LARAME de 6 de octubre de 2018. (Rodvelt Medina Velásquez).	Informe n.º 143-2018-AJLB-INFOBRAS-MDCH de 8 de noviembre de 2018 (Ing. Lenindes López Cerin)	-	Informe n.º 667-2018-MML/GIDUR-MDCH de 9 de noviembre de 2018 (Ing. Marco Márquez Lescano)
2 (Noviembre - 2018) (Apéndice n.º 13)	Informe n.º 002-2018-RMV/LARAME de 3 de diciembre de 2018. (Ing. José Fernando Reyes Olivari)	Carta n.º 003-2018-RMV/LARAME de 3 de diciembre de 2018. (Rodvelt Medina Velásquez).	Informe n.º 207-2018-LYLC-INFOBRAS-MDCH de 26 de diciembre de 2018 (Ing. Lenindes López Cerin)	-	Informe n.º 766-2018-MML/GIDUR-MDCH de 11 de diciembre de 2018. (Ing. Marco Márquez Lescano)
3 (Diciembre - 2018) (Apéndice n.º 14)	Informe n.º 004-2018-RMV/LARAME de 2 de enero de 2019. (Ing. José Fernando Reyes Olivari)	Carta n.º 004-2018-RMV/LARAME de 28 de diciembre de 2018. (Rodvelt Medina Velásquez).	-	-	Informe n.º 837-2018-MML/GIDUR-MDCH de 28 de diciembre de 2018. (Ing. Marco Márquez Lescano)
4 (Enero - 2019) (Apéndice n.º 15)	Informe n.º 006-2019-RMV/LARAME de 5 de febrero de 2019. (Ing. José Fernando Reyes Olivari)	Carta n.º 005-2019-RMV/LARAME de 5 de febrero de 2019 ¹³ . (Rodvelt Medina Velásquez).	-	Informe n.º 39-2019-VAMB/DOP-MDCH de 5 de marzo de 2019. (Ing. Marcos Bocanegra Valdemar)	Informe n.º 197-2019-YAMA/GIDUR-MDCH de 11 de marzo de 2019. (Ing. Yerson Adolfo Marín Alvarado)
5 (Febrero - 2019) (Apéndice n.º 16)	Informe n.º 007-2019-RMV/LARAME de 5 de marzo de 2019. (Ing. José Fernando Reyes Olivari)	Carta n.º 006-2019-RMV/LARAME de 5 de marzo de 2019. (Rodvelt Medina Velásquez).	-	Informe n.º 104-2019-YAMA/DOP-MDCH de 27 de mayo de 2019. (Ing. Yerson Adolfo Marín Alvarado)	Informe n.º 211-2019-WWAQ/GIDUR-MDCH de 18 de junio de 2019. (Ing. Walter William Alvarado Quintana)

Fuente : Valorizaciones presentadas por el Residente de obra.
 Elaborado por : Comisión de Control

Respecto a ello, en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 9), los asientos relacionados a la ejecución de las citadas partidas, durante los meses de octubre y noviembre, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3: Asientos de Cuaderno de Obra con los metrados ejecutados relacionados con las partidas 02.01 Reposición de Afirmado¹⁴ y 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico¹⁵

Cuadro n.º 3
Cuaderno de obra

Asiento n.º	Fecha	Responsable	Cargo	Anotación
10	09/10/2018	LAVP	Residente de obra	" (...) Previa limpieza, riego y escarificado se coloca y se extiende el afirmado con una motoniveladora. La sección de la vía quedará (...) "
s/n	10/10/2018	JFRO	Supervisor de obra	" (...) - A la fecha se espera el plano de replanteo solicitado al contratista para definir los niveles de corte y relleno, por lo que se autorizó el carguo de los primeros viajes de afirmado a fin de no retrasar (sic) los trabajos (...) " (...) - Se le recalca al residente que el ancho indicado para el afirmado es de 5mts el cual se le indica al residente no expandir más de lo indicado a excepto sustento alguno (...) "
12	10/10/2018	LAVP	Residente	" (...) "

¹³ Ingresada a la Entidad el 1 de marzo de 2019, según consta en el sello de tramite documentario de la Entidad

¹⁴ Durante el periodo de octubre de 2018.

¹⁵ Durante el mes de noviembre de 2018.

			de obra	Se trabaja en la colocación y extendido del material de afirmado(...)"
14	11/10/2018	LAVP	Residente de obra	"(...) Se continúa avanzando en la colocación y extendido de afirmado(...)"
15	12/10/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se le recalca al residente de obra la presentación del plano de replanteo para verificar las plantillas en campo (...)"
16	12/10/2018	LAVP	Residente de obra	"(...) Colocación y extendido de afirmado (...)"
17	13/10/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) - Del mismo modo se le recalca al residente la presentación del plano de replanteo para poder definir las plantillas definitivas (...)"
(...)	(...)		(...)	(...)
39	Sin fecha	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se sigue a la espera de los planos de replanteo se le recalca al residente de obra para la valorización.)"
44	31/10/2018	LAVP	Residente de obra	"(...) Conjuntamente con la supervisión se calcularon los metrados de las partidas ejecutadas para la valorización de obra N° 01)"
45	31/10/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se verificaron los metrados y se aprueban para la elaboración del informe de mes de octubre de 2018"
(...)	(...)		(...)	(...)
47	03/11/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se le recalca al residente de obra la presentación de los planos de replanteo que hasta la fecha no han sido presentados a la supervisión(...)"
51	07/11/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) aun no se puede verificar la plantilla definitiva hasta no tener los planos de replanteo (...)"
53	09/11/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se está a la espera de los planos de replanteo finales de obra para poder dar los pases respectivos tanto afirmado como de veredas de concreto(...)"
57	13/11/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se le vuelve a recalcar al residente de obra la entrega de los planos de replanteo para poder autorizar y liberar los tramos(...)"
59	15/11/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se continúa con la verificación del extendido del afirmado haciendo uso de la motoniveladora el cual se está realizando a un nivel provisional hasta aprobar los niveles una vez revisadas y aprobados los planos de replanteo, por lo que se le recalca al residente que presente dichos planos lo antes posible(...)"
63	20/11/2018	JFRO	Supervisor de obra	"(...) Se está a la espera de la entrega de los planos de replanteo por el residente de obra(...)"
66	23/11/2018	LAVP	Residente de obra	"(...) solicitamos a la supervisión autorizar el inicio de control de polvo mediante mortero asfáltico(...)"
68	27/11/2018	LAVP	Residente de obra	"(...) Continúan los trabajos de control de polvo con mortero asfáltico (...)"

Fuente : Cuaderno de obra.

Elaboración : Comisión de Control.

Leyenda :

- JFRO : José Fernando Reyes Olivari.

- LAVP : Luis Alberto Vallejos Porras.

Como puede advertirse en los asientos del cuaderno de obra, la supervisión solicitó al ingeniero residente en el mes de octubre, el plano de replanteo para definir niveles y ancho de colocación del afirmado así como su espesor; sin embargo, en el mes de noviembre se vuelve a reiterar el citado pedido; no registrándose su entrega en ninguno de los asientos posteriores del cuaderno de obra, siendo esto necesario para definir los niveles y medidas replanteadas del pavimento para definir los metrados de volumen de corte y relleno.

C. Del cumplimiento de los espesores, calidad de los materiales y el deterioro prematuro

Como se puede apreciar en el contenido del expediente técnico (Apéndice n.º 6) empleado para la ejecución la obra, la **MEMORIA DESCRIPTIVA**, presenta lo siguiente:

VOLUMEN I: RESUMEN EJECUTIVO (...)

2.5 METAS DEL PROYECTO

CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO

REPOSICION DE AFIRMADO

- Para cada sector homogéneo se ha determinado el espesor de afirmado a reconformar y/o completar para alcanzar espesor de diseño, siendo el resultado el que se indica en el siguiente cuadro:

SECTOR				ESPESOR (CM)		
Nº	INICIO	FIN	LONG. (M)	DISEÑO	PROMEDIO EXISTENTE	A COLOCAR
1	0+000	12+285	12,285.00	20	5	15

- Los trabajos de mantenimiento periódico del pavimento consisten en lo siguiente:
 - Reposición del afirmado con adición de material e = 15 cm en el sector Km. 00+000 al km. 12+285, L = 12.285 Km; previo escarificado en a capa de afirmado existente para obtener una mezcla homogénea.

CONTROL DE POLVO MEDIANTE MORTERO ASFÁLTICO

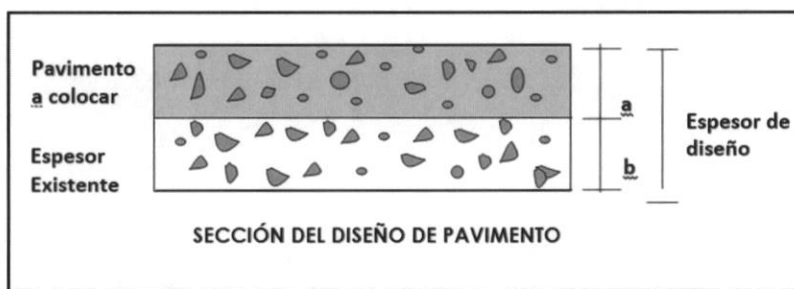
- Los trabajos de Control de Polvo mediante Mortero Asfáltico consisten en colocar una capa de mortero asfáltico, de 1 (cm) de espesor, a lo largo de toda la carretera, 12.285 (km), con el fin de evitar la formación de polvo, conforme las Especificaciones Técnicas Generales para Conservación Vial, CAP. 300, Sec. 370.- Control de Polvo mediante Mortero Asfáltico, del Manual de Carreteras Conservación Vial marzo 2014.
(...)"

Así también la **MEMORIA DESCRIPTIVA** en el numeral 3. **RESUMEN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE INGENIERÍA** se aprecia el punto 3.7 **INFORME DE PAVIMENTO** que contiene la metodología tal como se aprecia a continuación

3.7.1 METODOLOGÍA DE DISEÑO DEL PAVIMENTO

La metodología empleada para la recuperación del pavimento es la establecida en los Términos de Referencia del servicio de inventario vial, que consiste en determinar el espesor promedio útil de la capa de afirmado existente, con la finalidad de proponer el espesor de afirmado a colocar, hasta alcanzar el espesor de afirmado considerado en la etapa de rehabilitación y/o mantenimiento anterior.

En el gráfico siguiente se indica la referida metodología:



Cabe mencionar que, en el numeral **3.7.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** indica:

- Los trabajos de mantenimiento periódico del pavimento consisten en lo siguiente:
 - Reposición del afirmado con adición de material $e = 15 \text{ cm}$ en el sector Km. 00+000 al km. 12+285, $L = 12.285 \text{ Km}$; previo escarificado en a capa de afirmado existente para obtener una mezcla homogénea.
 - Se consideró colocar una capa de mortero asfáltico, de 1 (cm) de espesor, con el fin de evitar la formación de polvo, conforme las Especificaciones Técnicas Generales para Conservación Vial, CAP. 300, Sec. 370.- Control de Polvo mediante Mortero Asfáltico, del Manual de Carreteras Conservación Vial marzo 2014.

Considerando lo indicado en la Memoria Descriptiva del expediente (concordante con las especificaciones técnicas), se tiene que en las valorizaciones registradas en el Cuadro n.º 1, el contratista presentó los resultados de los ensayos aplicados, los mismos que para la partida 02.01 Reposición de Afirmado fueron ejecutados por el laboratorio Huertas Ingenieros SAC y para la partida 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico solo se evidenciaron los controles de calidad de la emulsión asfáltica, realizados por el laboratorio BITUPER SAC.

Sin embargo, en la visita de inspección realizada del 6 al 8 de setiembre se verificaron fisuras de severidad baja, media; desprendimiento de mortero asfáltico; grietas longitudinales, agrietamiento o piel de cocodrilo, así mismo el espesor del pavimento colocado tiene medidas inferiores a 10mm de acuerdo a lo indicado en el Expediente técnico. En tal sentido, la Contraloría General de la República contrató¹⁶ al laboratorio geotécnico, empresa **PEINSAC INGENIERIA S.A.C.**¹⁷ (en adelante la Empresa Consultora), para el "**Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Laramé, distrito de Chao -Virú - La Libertad"**"¹⁸ con la finalidad de efectuar un inventario de fallas, así como, la extracción de ensayos de granulometría y densidades de campo, entre otros.

Es así que luego de la realizar el recorrido, ubicar doce¹⁹ (12) puntos de exploración entre las progresivas Km 0 + 000 y 12 + 228, el análisis al expediente técnico, y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG2013 aprobado mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, se emitió el "**Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde**

¹⁶ A través de la Orden de Servicio n.º 0002585 de 19 de noviembre de 2021 con N° de Expediente SIAF 00000 13693 (Apéndice n.º 5).

¹⁷ Con RUC 20604667535.

¹⁸ Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, mediante la toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, así como inventario de fallas del pavimento en la obra "Mejoramiento del camino vecinal desde Emp. PE-1N hasta playa Laramé, distrito de Chao - Virú - La Libertad" conforme se detalla en la Orden de Servicio n.º 0002585 de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 5).

¹⁹ Tabla N° 3: Profundidad de excavación en sondajes Directos (calicatas) del numeral 3. Actividades desarrolladas y descripción de recursos utilizados durante la realización del Servicio del Informe de Realización emitido por la Empresa Consultora (folio n.º 7 del Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra.

EMP. PE-1N hasta Playa Laramé, distrito de Chao -Virú - La Libertad” y el “Informe Técnico de Fallas” (Apéndice n.º 7).²⁰

Conforme se detalla en el documento emitido por la Empresa Consultora, se aprecia que luego de las pruebas de laboratorio a la estructura del pavimento de la infraestructura vial, compuesta por la base granular, con relación a la granulometría, CBR y grado de compactación; así como la superficie de rodadura, referente a la granulometría y Porcentaje de materiales recomendados por ISSA para diseño de Slurry Seal, estos presentan resultados no acordes con lo requerido en las especificaciones técnicas de las partidas “Reposición de afirmado” y “Control de polvo mediante mortero asfáltico”, del expediente técnico; además, las especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013 del Manual de Carreteras, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 03-2013-MTC/14 de 1 de febrero de 2013, actualizado mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; por lo que la comisión determinó el incumplimiento de las especificaciones técnicas y que a pesar de ello mediante valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5, se otorgó conformidad y pagó la ejecución de las citadas partidas.

c.1) Base granular del pavimento no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas para límites granulométricos.

Para la partida **02.01 Reposición de Afirmado** de base granular, la Empresa Consultora mediante “Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos”, respecto al material para base se concluyó que:

9. Conclusiones y Recomendaciones

“(…)”

B: SM (arena limosa con grava), GM (grava limosa con grava) GP-GM (grava pobremente graduada con limo y arena) y GW-GM (grava bien grada con limo y arena)

“(…)”

De otro lado, el acápite 7. Análisis e Interpretación de los Resultados Comparándolos con los Valores Establecidos en el Expediente Técnico y Normativa Técnica Aplicable, del “Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos”, indica que el suelo de base granular, presenta lo siguiente:

“(…)”

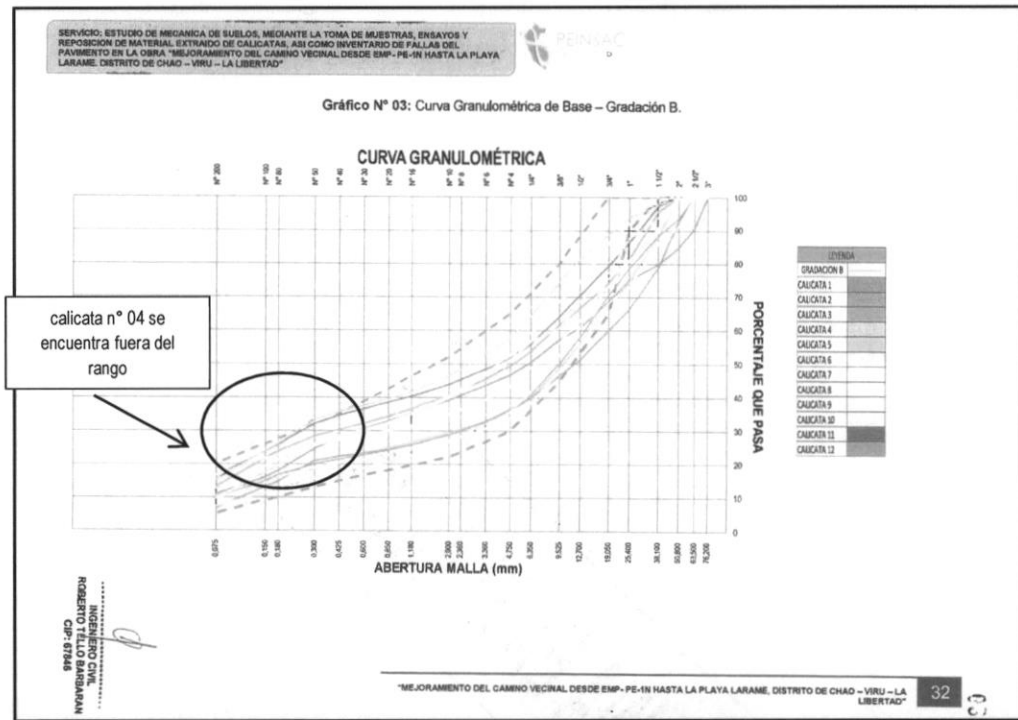
La gradación correspondiente a las muestras M-1 (base) de las calicatas ejecutadas en campo se encuentran más próximas a la gradación tipo B, sin embargo, solo la granulometría correspondiente a C-4 /M1 no se encuentra dentro del uso granulométrico. Por lo tanto, no cumple la gradación tipo B.

“(…)”

Teniendo en cuenta los datos obtenidos por parte de la Empresa Consultora plasmado en su “Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos”, en el numeral 7. **Análisis e Interpretación de los Resultados Comparándolos con los valores Establecidos en el Expediente Técnico y Normativa Técnica Aplicable**, se verifica en el “Gráfico N°03: Curva Granulométrica”, que la granulometría de las muestras obtenidas de las calicatas se ajusta a los rangos granulométricos, sin embargo, los resultados de la calicata n° 04 se encuentra fuera del rango, tal como se muestra en la siguiente imagen:

²⁰ Presentado en el Órgano de Control Institucional con carta 193-2021-PEINSAC de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 5).

Imagen n.º 2
Vista de la Curva granulométrica de Base – Gradación, con los datos de las doce calicatas



Fuente : "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Larame, distrito de Chao-Virú - La Libertad"
Elaboración : Comisión de Control.

Asimismo, según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, respecto a la partida **"02.01 Reposición de Afirmado"**, se indica:

"REPOSICIÓN DE AFIRMADO"

Descripción

Este trabajo consiste primero en preparar la superficie donde será repuesta la capa de afirmado. Se escarificará la capa de afirmado existente, donde corresponda, para obtener una mezcla homogénea con el afirmado adicionado (repuesto). Donde no exista presencia de afirmado, se colocará la capa de afirmado previo perfilado de la sub rasante.

En la colocación, conformación y compactación de la capa de afirmado se deberá realizar en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor.

Materiales:

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)"

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se verifica que la granulometría del material extraído en la calicata n.º 4 (Progresiva 3+840) representada como curvas en la imagen anterior, no se encuentran dentro de los límites granulométricos ilustrados, según Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico así como la tabla n.º 301.01 del Manual de Carreteras, evidenciándose que el material colocado como base de la obra no reúne las características técnicas constituye un afirmado no óptimo para la construcción de una base granular.

c.2) Base granular del pavimento no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas para CBR

Respecto a ello, el resultado del ensayo de CBR de la base granular del pavimento, contenido en el "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos", realizada por la Empresa Consultora, concluye en su numeral 7.0 Análisis e Interpretación de los Resultados, que: "(...) **De los resultados de CBR de las muestras extraídas en campo se obtuvo en promedio: CBR al 95% = 70.91 % y al 100%= 74.24%. El parámetro establecido para el ensayo según la EG-2013 es de 80% min, por consiguiente, no estaría cumpliendo lo requerido por la norma. (...)**". De esta forma se verificó, el valor obtenido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm), el cual evidencia que dicho material colocado en la base granular del pavimento, no tiene las mismas características físico - mecánicas; por lo que dichos valores encontrados en campo no están dentro de los parámetros especificados en el Expediente Técnico.

Sobre el particular, de los resultados obtenidos en el "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos" (Apéndice n.º 5), en el punto 9. Conclusiones y Recomendaciones se indica "(...) **Mediante el método California Bearing Ratio - CBR MTC E 132 (ASTM D-1883), en las muestras correspondientes de exploración se obtuvo:**

Imagen n.º 3

Vista del cuadro que contiene los resultados que sustentan el punto 9. Conclusiones y Recomendaciones

DESCRIPCION	Profundidad (m)	PROGRESIVA	Coordenada UTM		CBR			
			NORTE	ESTE	95%	95%	100%	100%
					0.1	0.2	0.1	0.2
CALICATA: C-01 M-1	Prof. (m):0.005-0.150	00+213	9054714.00	755848.00	70,4	87,2	73,9	91,5
CALICATA: C-02 M-1	Prof. (m):0.007-0.150	01+213	9053823.00	755187.00	68.8	86.5	72.6	91.2
CALICATA: C-03 M-1	Prof. (m):0.007-0.150	02+278	9053000.00	754507.00	68.6	89	73.5	95.3
CALICATA: C-04 M-1	Prof. (m):0.007-0.180	03+840	9051787.51	753513.00	67.5	89.9	70.9	94.5
CALICATA: C-05 M-1	Prof. (m):0.01-0.150	04+395	9051356.92	753166.00	72,1	8,5	74,8	88,1
CALICATA: C-06 M-1	Prof. (m):0.01-0.175	05+675	9050383.47	752364.00	67.9	88.8	72.4	94.9
CALICATA: C-07 M-1	Prof. (m):0.004-0.150	05+884	9050220.70	752232.00	73.5	84.7	76.3	87.8
CALICATA: C-08 M-1	Prof. (m):0.010-0.175	06+548	9049740.24	751839.00	73.1	88.8	75.8	92.3
CALICATA: C-09 M-1	Prof. (m):0.005-0.150	08+952	9048101.00	750136.00	73.7	90.6	75.9	93.3
CALICATA: C-10 M-1	Prof. (m):0.010-0.174	09+210	9048094.90	749826.00	70.8	86.1	72.9	88.6
CALICATA: C-11 M-1	Prof. (m):0.004-0.187	10+447	9047503.00	748825.00	73.8	90.9	76.8	94.5
CALICATA: C-12 M-1	Prof. (m):0.005-0.179	11+400	9046969.92	747996.00	71.4	85.2	75.3	89.8

Fuente : "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Laramé, distrito de Chao -Virú - La Libertad"

Elaboración : Comisión de Control.

Sobre el particular, de los resultados obtenidos en el "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos" (Apéndice n.º 5) en el numeral 9. Conclusiones y Recomendaciones, se tiene el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Con los datos del CBR, de la Base Granular obtenidos por la empresa consultora

Descripción	Ensayo	Norma	Progresiva	CBR Según Expediente Técnico al 100% de la Máxima Densidad Seca	CBR (%) (Según Empresa Consultora), al 100% de la Máxima Densidad Seca	Cumple Con las Especificaciones Técnicas (SI/NO)
Calicata 1	CBR DE AFIRMADO	ASTM D-1883	Km 00+213	100%	73,90	NO
Calicata 2			Km 01+213	100%	72,60	NO
Calicata 3			Km 02+278	100%	73,50	NO
Calicata 4			Km 03+840	100%	70,90	NO
Calicata 5			Km 04+395	100%	74,80	NO
Calicata 6			Km 05+675	100%	72,40	NO
Calicata 7			Km 05+884	100%	76,30	NO
Calicata 8			Km 06+548	100%	75,80	NO
Calicata 9			Km 08+952	100%	75,90	NO
Calicata 10			Km 09+210	100%	72,90	NO
Calicata 11			Km 10+447	100%	76,80	NO
Calicata 12			Km 11+400	100%	75,30	NO

Fuente : "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Laramé, distrito de Chao -Virú - La Libertad"

Elaboración : Comisión de Control.

De otro lado, las especificaciones técnicas de la partida **02.01 Reposición de afirmado**, establecen que el material de base granular deberá cumplir lo siguiente:

"(...)

Procedimiento de ejecución:

El procedimiento general es el siguiente:

"(...)

8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

"(...)"

Por lo que se concluye que el material para base²¹ granular empleado por el Contratista y aceptado por la Supervisión no cumplió con los estándares de calidad con respecto al Valor Relativo de Soporte (CBR) referido al 100% de la Máxima Densidad Seca, conllevando a que la estructura del pavimento tenga una baja resistencia cortante²² (no permite contrarrestar las deformaciones), generando la existencia de patologías (fallas o daños) en el pavimento flexible y por ende en el deterioro prematuro del pavimento.

c.3) Espesores de la base granular del pavimento, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas.

Del Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de suelos, DEL realizado por la Empresa Consultora, del numeral **4.2.4. Densidad En Campo IN SITU (Cono de Arena De Ø= 6 pulg) ASTM-D1556; NTP 339.143**, en la Tabla N° 10 Espesor del material base, se indican los siguientes resultados:

Imagen n.º 4

Vista de la tabla denominada "Espesor de Material Base"

Tabla N° 10: Espesor de Material Base.

Descripción	Progresiva	Espesor de Base
Calicata: C-01 M-1	00+213	14.5
Calicata: C-02 M-1	01+213	14.3
Calicata: C-03 M-1	02+278	14.3
Calicata: C-04 M-1	03+840	17.3
Calicata: C-05 M-1	04+395	14.0
Calicata: C-06 M-1	05+675	16.5
Calicata: C-07 M-1	05+884	14.6
Calicata: C-08 M-1	06+548	16.5
Calicata: C-09 M-1	08+952	14.5
Calicata: C-10 M-1	09+210	16.4
Calicata: C-11 M-1	10+447	18.3
Calicata: C-12 M-1	11+400	17.4

Fuente: Propia

Fuente : "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Laramé, distrito de Chao -Virú - La Libertad"

Elaboración : Comisión de Control.

Para la manera ilustrativa el autor Gabriel Enrique Bonett Solano, en su "Guía de procesos constructivos de una vía en pavimento flexible", precisa la función de la base en los siguientes términos: "Su función primordial es la de proporcionar un elemento resistente que transmita los esfuerzos producidos por el tránsito, hacia la sub base y sub rasante, en una intensidad adecuada".

²² Para explicar, el autor Jaime Suarez, en su libro el Deslizamientos: Análisis Geotécnico, define la resistencia cortante como el máximo valor de esfuerzo cortante que el suelo puede soportar.

En la memoria descriptiva del expediente técnico se señala en el punto 1.1.1 Metas del proyecto lo siguiente:

CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO

REPOSICION DE AFIRMADO

- Para cada sector homogéneo se ha determinado el espesor de afirmado a reconfigurar y/o completar para alcanzar espesor de diseño, siendo el resultado el que se indica en el siguiente cuadro:

SECTOR				ESPESOR (CM)		
Nº	INICIO	FIN	LONG. (M)	DISEÑO	PROMEDIO EXISTENTE	A COLOCAR
1	0+000	12+285	12,285.00	20	5	15

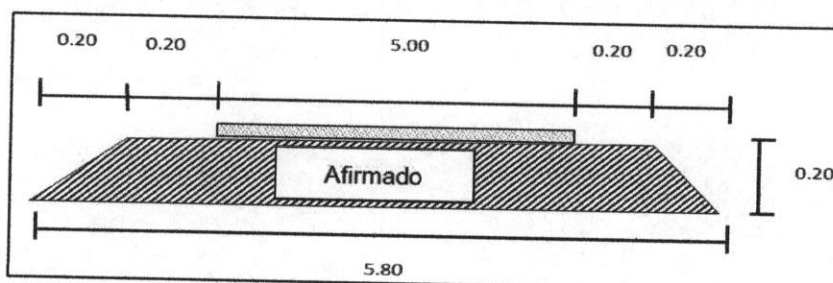
- Los trabajos de mantenimiento periódico del pavimento consisten en lo siguiente:
 - Reposición del afirmado con adición de material $e = 15 \text{ cm}$ en el sector Km. 00+000 al km. 12+285, $L = 12.285 \text{ Km}$; previo escarificado en a capa de afirmado existente para obtener una mezcla homogénea.

Así mismo mediante cuaderno de obra en el asiento n°10 del residente de obra de fecha 09 de octubre del 2018, se indica:

(...)

Previo limpieza, riego y escarificado se coloca y se extiende el afirmado con una motoniveladora, la sección de la vía quedará:

Ilustración n.º 01
Detalle del dibujo registrado en el asiento n.º 10 de cuaderno de obra



Fuente: Asiento n° 10 del cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de control

En base a ello se observa que los valores obtenidos de los de las calicatas²³ C-1,C-2,C-3,C-6,C-7,C-8,C-9,C-10, C-11 y C12 no cumple el espesor del diseño de la base de afirmado, siendo en este caso valores menores a lo que estipula el expediente técnico y teniendo en cuenta las medidas indicadas por el residente de obra es que se valorizan mayores metrados en esta partida.

²³ De acuerdo a la Tabla N°3: Profundidad de excavación en sondeos directos (Calicatas) del Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de suelos

Asimismo, el contratista elaboró y remitió las valorizaciones n.º 1, 2 y 5, en las que se valorizan los metros de la partida **"02.01 Reposición de Afirmado"**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5

Cuadro del pago de valorización de la partida 02.01 Reposición de Afirmado

N° y mes de valorización	Cantidades y Montos Incluidos en las Valorizaciones de la Ejecución Contractual (Km 0+000.00 al Km 12+285.00)				
	Descripción	Metrado (m²)	Precio (S/)	Parcial (S)	Acumulado(S/)
1 (Octubre – 2018)	02.01 Reposición de Afirmado	3 726,40	41,69	155 353,62	155 353,62
2 (Noviembre – 2018)		6 053,45	41,69	252 368,33	252 368,33
5 (Febrero - 2019)		3 661,26	41,69	152 637,93	152 637,93
Costo Directo					560 359,88
Gastos (generales (10%))					56 035,99
Utilidad (5%)					28 017,99
SUB TOTAL					644 413,86
Impuesto IGV (18%)					115 994,49
TOTAL 1 Contractual Reposición de Afirmado					760 408,35
CALCULO DEL PAGO TOTAL DE LA PARTIDA 02.01 REPOSICION DE AFIRMADO					
S/ 760 408,35					

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 5

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 5, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre del año 2018 y febrero del año 2019, respectivamente fueron canceladas a favor del contratista por el monto de S/ 760 408,35 por la ejecución de la partida **"02.01 Reposición de Afirmado"**.

- d) Se pagó al Contratista el monto de S/ 1 117 819,61 por la partida 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico, incumpliendo con las especificaciones técnicas e Informe de diseño del pavimento del Expediente Técnico.

De igual forma con el **"ACTA N° 001-2021-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN"** de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10) se verificó un deterioro prematuro del mortero asfáltico, al observarse diferentes tipos de fallas sobre la misma, así mismo el pavimento no cumple con el espesor indicado en expediente técnico²⁴ que indica debe ser de 10mm, encontrándose en la visita realizada con medidas inferiores a los 10mm en todo el tramo del camino vecinal

Es así que, con la finalidad de realizar las pruebas técnicas de calidad de la capa de rodadura Mortero Asfáltico, se solicitó el servicio de "Toma de Muestras, Ensayos y Reposición de Material extraído de Calcatas, así como Inventario de Fallas del Pavimento en la Obra", el cual fue realizado por la Empresa Consultora en doce (12) puntos de exploración, ubicados entre las progresivas Km 0+000 y 12+ 228, cuyos resultados forman parte del **"Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de suelos y el Informe técnico de Inventario de Fallas"** (Apéndice n.º 5), de los que se evidencia que la superficie de rodadura, referente a la granulometría y Porcentaje de materiales recomendados por ISSA para diseño de Slurry Seal, incumplieron con las especificaciones técnicas de la partida **"02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico"** del expediente técnico; además, las especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013 del Manual de Carreteras.

²⁴ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 319-2017-MDCH de 7 de junio de 2017

Asimismo, del "Informe Técnico de Inventario de Fallas" de diciembre 2021, realizado por la Empresa Consultora, en su numeral 8.0 Análisis e Interpretación de los Resultados precisa:

"(...) De los tramos se encuentra en un estado superficial que varía de la condición "Regular" a "Pobre o Malo" obteniendo un PCI promedio = 46.77. Los deterioros más frecuentes en la vía son: Piel de Cocodrilo, Desprendimiento de Agregado, Agrietamiento de borde, Parches, pulimiento de agregados, grietas longitudinales y transversales así también como huecos (...)"

Elo, concordante con el numeral 9.0 Diagnostico en el que señala: Respecto a las fallas más predominantes en la vía son: grietas del tipo piel de cocodrilo, exudación, pulimiento de agregados, grietas longitudinales y transversales, parche, huecos, ahuellamientos, grieta de borde y desprendimiento de agregado. Se diagnostica la condición de la vía en condición de regular a malo, debido al periodo corto que ha transcurrido desde su ejecución (...); por lo que se evidencia que el pavimento a la fecha se encuentra con deterioro y/o fallas técnicas, mostrando por cada kilómetro la condición del pavimento en que se encuentra, de acuerdo al numeral 8.0 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS COMPARANDOLOS CON LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, tal como se detalla en la siguiente Tabla:

Imagen n.º 5

Vista de la Tabla N° 21 denominada "Cuadro Resumen de Resultados del PCI Pavimentos Flexibles"

TRAMO	DE	HASTA	TDV	CDV	PCI	COND.DEL PAVIMENTO
TRAMO 1	km 0+000	km 1+000	111	58	42	Regular
TRAMO 2	km 1+000	km 2+000	85	57	43	Regular
TRAMO 3	km 2+000	km 3+000	72	45	55	Regular
TRAMO 4	km 3+000	km 4+000	71	47	53	Regular
TRAMO 5	km 4+000	km 5+000	66	48	52	Regular
TRAMO 6	km 5+000	km 6+000	116	55	45	Regular
TRAMO 7	km 6+000	km 7+000	81	60	40	Pobre
TRAMO 8	km 7+000	km 8+000	157	70	30	Pobre
TRAMO 9	km 8+000	km 9+000	86	61	39	Pobre
TRAMO 10	km 9+000	km 10+000	56	47	53	Regular
TRAMO 11	km 10+000	km 11+000	83	46	54	Regular
TRAMO 12	km 11+000	km 12+000	87	51	49	Regular
TRAMO 13	km 12+000	km 12+400	67	47	53	Regular

Fuente: Informe Técnico de Inventario de Fallas.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que se concluye que el material para mortero asfáltico empleado por el Contratista y aceptado por la Supervisión no cumplió con los estándares de calidad en contenido de asfalto residual y requerimientos de granulometría, conllevando a que la estructura del pavimento flexible presente patologías (fallas o daños).

d.1) Mortero Asfáltico no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas para la granulometría

Al respecto, para la partida de 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico, la Empresa Consultora mediante “Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de suelos”, determino en el numeral 7. *Análisis e interpretación de los resultados comparándolos con los valores establecidos en el expediente técnico y normativa técnica aplicable*, en el acápite de **Mortero asfáltico**, indica “La gradación correspondiente al porcentaje de agregado de las muestras extraídas en campo y ensayadas en el laboratorio de Peinsac corresponden al tipo II según la norma vigente EG-2013. La gradación final del agregado establecido, está indicado el expediente técnico de Julio 2018 estipula gradación tipo III. El agregado dependerá del estado de la superficie y la función que vaya a cumplir el mortero

(...)

De los resultados del lavado asfáltico (MTC E 502: EXTRACCION CUANTITATIVA DE ASFALTO EN MEZCLAS PARA PAVIMENTOS), de las muestras extraídas en campo se obtuvo en promedio 8.7 % de contenido de asfalto. El contenido de asfalto establecido según el expediente técnico de 4 julio 2018, en base a su diseño de Slurry Seal el contenido de asfalto es 8.4% de gradación tipo III. Al ser ensayadas en el laboratorio de Peinsac corresponden la gradación tipo II este uso no cumple su uso granulométrico del expediente técnico. (...)

Además, se determinó que la granulometría de las muestras obtenidas de las calicatas no se ajusta a los rangos granulométricos según lo establecido en el expediente técnico, obteniéndose los resultados que a continuación se muestran:

Imagen n.º 6

Vista de la tabla denominada “Cuadro Resumen de gradación para Mortero Asfáltico TIPO II”

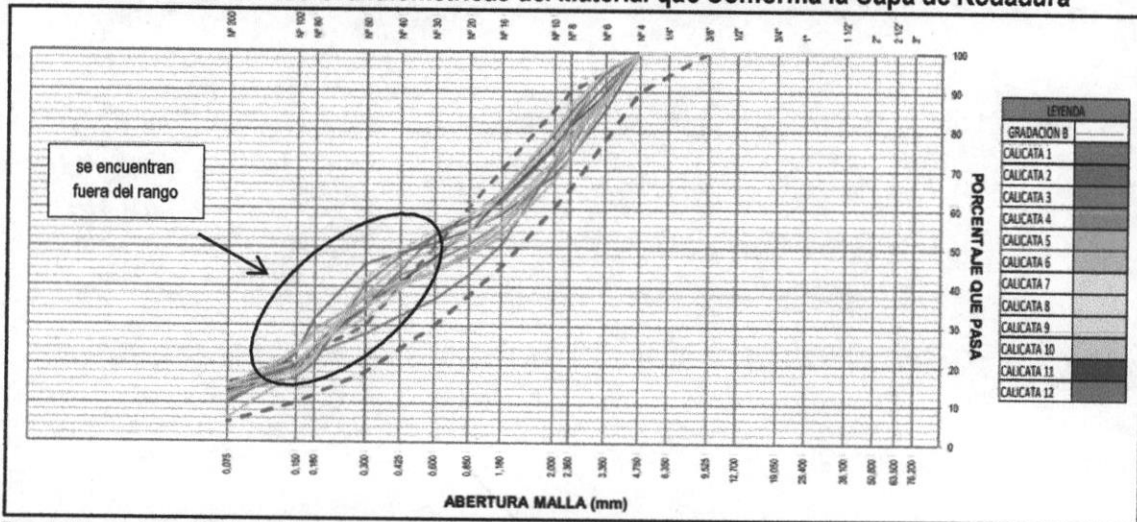
DESCRIPCION	Muestra	Análisis Granulométrico (% Pasante)																				SUGS	
		3"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	Nº4	Nº6	Nº8	Nº10	Nº16	Nº20	Nº30	Nº40	Nº50	Nº60	Nº100		Nº200
CALICATA: C-01	00-213	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	85.3	73.3	68.6	58.8	54.5	51.1	48.6	45.7	31.7	22.8	9.9	GP-GM
CALICATA: C-02	01-213	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	89.6	81.3	76.1	62.8	54.1	47.4	41.1	34.8	25.1	18.3	13	GM
CALICATA: C-03	02-278	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	92.1	81.8	75.5	61.8	57	53.1	47.8	40.4	20.5	16.6	12.4	GM
CALICATA: C-04	03-840	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	90.7	75.7	70.4	56.4	51	46.3	42.9	34.2	24.4	19.9	14.5	SM
CALICATA: C-05	04-395	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	89.1	78.6	70.6	54.6	48.5	43.5	40.4	36.8	28.8	23.9	10.7	GW-GM
CALICATA: C-06	05-675	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	87.9	77.9	72.7	59.2	53.9	49.4	46.1	37.7	25.1	18.8	11.2	GP-GM
CALICATA: C-07	05-884	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	87.7	73.3	67.4	53	47.8	43.8	41	37.8	22.5	17.6	6.1	GP-GM
CALICATA: C-08	06-548	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	88.8	80.5	72.7	56.2	49.5	43.8	39.8	35	27.6	23.2	14.4	GM
CALICATA: C-09	08-652	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	95.7	86.1	80	64.5	54.3	46.5	39.2	31.9	25	20.7	14.5	GP-GM
CALICATA: C-10	09-210	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	94.1	83.7	77.3	63.4	58.6	54.6	49.3	41.9	21.8	17.9	13.6	GM
CALICATA: C-11	10-447	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	94.7	84.7	79	64.1	58.3	53.3	44	34.7	24.2	19.4	13.6	GP-GM
CALICATA: C-12	11-400	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	95.5	81.9	71.5	50.8	43	36.6	32.5	27.8	22.6	20	9.7	GW-GM

Fuente: Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de suelos.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede observar que, mediante Informe Técnico de Mecánica de Suelos con Fines de Pavimentación, en el acápite de **Mortero Asfáltico**, se verifica que la granulometría de las muestras obtenidas de las calicatas no se ajusta a los rangos granulométricos, lo cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Vista de las Curvas Granulométricas del Material que Conforman la Capa de Rodadura



Fuente: Informe de Realización de Mecánica de Suelos con fines de pavimentación.
 Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, según las especificaciones técnicas de la partida **"02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico"**, en el punto **a. Agregados pétreos y polvo mineral**, se indica:

"(...)

La mezcla de agregados y polvo deberá ajustarse a alguna de las gradaciones, establecidos en la tabla N° 02.

Tabla N°2. Granulometría de los Agregados

Tipo	I	II	III
Tamaño del tamiz	% Pasa	% Pasa	% Pasa
3/8" (9,50 mm)	100	100	100
N°. 4 (4,75 mm)	100	90-100	70-90
N°. 8 (2,36 mm)	90-100	65-90	45-70
N°. 16 (1,18 mm)	65-90	45-70	28-50
N°. 30 (0,60 µm)	40-60	30-50	19-34
N°. 50 (0,30 µm)	25-42	18-30	12-25
N°. 100 (0,15 µm)	15-30	10-21	7-18
N°. 200 (0,075 µm)	10-20	5-15	5-15

Fuente: ISSA A 105

La gradación por utilizar será la de TIPO III.

"(...)"

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el *Manual de carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG 2013²⁵*, establece:

Vigente a la fecha, y aplicable a la ejecución de la Obra, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo octava del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA LP N° 004-2018-MDCH/OBRA, suscrito el 28 de agosto de 2018, en el que se establece:

"(...) CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado (...)" (resaltado y subrayado es agregado).

(...)

SECCIÓN 420

MORTERO ASFÁLTICO (...)

Materiales (...)

Los materiales a usar para la ejecución de este trabajo serán:

(...)

Tabla 420-02
Granulometría de los agregados

Tipo	I	II	III
Tamaño del tamiz	% Pasa	% Pasa	% Pasa
3/8" (9.5 mm)	100	100	100
N° 4 (4.75 mm)	100	90 - 100	70 - 90
N° 8 (2.36 mm)	90 - 100	65 - 90	45 - 70
N° 16 (1.18 mm)	65 - 90	45 - 70	28 - 50
N° 30 (0.60 µm)	40 - 60	30 - 50	19 - 34
N° 50 (0.30 µm)	25 - 42	18 - 30	12 - 25
N° 100 (0.15 µm)	15 - 30	10 - 21	7 - 18
N° 200 (0.075 µm)	10 - 20	5 - 15	5 - 15

(...)"

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se verifica que la granulometría del material extraído de las calicatas n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 representadas como curvas en la imagen anterior, no se encuentran dentro de los límites granulométricos ilustrados, según Especificaciones Técnicas y Estudio de suelos del Expediente Técnico así como la tabla n.º 420-02 del Manual de Carreteras, evidenciándose que el material utilizado para la colocación de la superficie de rodadura incumplían con las características granulométricas requeridas. Asimismo, de la evaluación realizada a la granulometría del mortero asfáltico mediante el "Informe Técnico de Mecánica de Suelos con Fines de Pavimentación", en su numeral 10 Conclusiones y Recomendaciones, se concluyó que: **"(...) el material usado para le mortero asfáltico no cumple con la gradación tipo III, estipulada en el expediente técnico con fecha de julio del 2018 (...)"**

d.2) **Porcentaje de materiales para diseño del mortero asfáltico y espesores del pavimento, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas.**

En tal sentido, de la evaluación realizada al **Porcentaje de materiales para diseño de Slurry Seal**, del Mortero asfáltico mediante el "Informe Técnico de Mecánica de Suelos con Fines de Pavimentación", en su numeral 2.0 **Análisis e interpretación de los resultados comparándolos con los valores establecidos en el expediente técnico y normativa técnica aplicable**, señala:

"(...) De los resultados del lavado asfáltico (MTC E 502: EXTRACCION CUANTITATIVA DE ASFALTO EN MEZCLAS PARA PAVIMENTOS), de las muestras extraídas en campo se obtuvo en promedio 8.7 % de contenido de asfalto. El contenido de asfalto establecido según el expediente técnico de 4 julio 2018, en base a su diseño de Slurry Seal el contenido de asfalto es 8.4% de gradación tipo III. Al ser ensayadas en el laboratorio de Peinsac corresponden la gradación tipo II este uso no cumple su uso granulométrico del expediente técnico (...)"

Imagen n.º 8
Vista de la tabla "Porcentaje de asfalto encontrado en muestras de Mortero asfáltico Slurry"

DESCRIPCION	Profundidad	Contenido de Asfalto (%)
CALICATA: C-01 M-1	0.00-0.005	8.7
CALICATA: C-02 M-1	0.00-0.007	9.1
CALICATA: C-03 M-1	0.00-0.007	8.9
CALICATA: C-04 M-1	0.00-0.007	9.3
CALICATA: C-05 M-1	0.00-0.01	8.5
CALICATA: C-06 M-1	0.00-0.01	7.9
CALICATA: C-07 M-1	0.00-0.0035	8.2
CALICATA: C-08 M-1	0.00-0.0098	9.4
CALICATA: C-09 M-1	0.00-0.0076	8.8
CALICATA: C-10 M-1	0.00-0.0098	7.8
CALICATA: C-11 M-1	0.00-0.004	8.9
CALICATA: C-12 M-1	0.00-0.005	9.3

Fuente: Informe de Realización de Mecánica de Suelos con fines de pavimentación.
 Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, según el Informe de diseño del expediente técnico, respecto al diseño de mezcla del mortero asfáltico, se indica:

(...)

IX. Conclusiones

Diseño de Slurry Seal TIPO III.

- Cantidad optima de emulsión asfáltica CQS-1hp : 13.4%
(Rango de tasa de aplicación: 12.6% a 14.2% aplicación)
 - Cantidad de agua : 8.5%
(Agua añadida)
 - Aditivo : 0.5%
 - Cantidad de filler (Cemento Portland Tipo I) : 0.5%
- (...)"

Por lo que, "contenido de asfalto" según el Estudio de suelos con fines de pavimentación se obtuvo en promedio de 8.7%; no obstante, el **Informe de diseño** del expediente técnico, el porcentaje de contenido de asfalto residual deberá estar comprendido entre el 12.6% a 14.2% del peso del agregado seco; por lo que dicho valor encontrado en campo no está dentro del parámetro especificado en el Expediente Técnico y normativa aplicable.

De lo expuesto, se evidencia el incumplimiento del **Informe de diseño** de la partida "**02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico**"; por lo que dicho material utilizado para la carpeta de rodadura no cumplió con la granulometría requerida ni el Porcentaje de materiales recomendados para diseño de Slurry Seal.

4.3) Espesores del mortero asfáltico, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas.

Del Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de suelos, realizado por la Empresa Consultora, en su numeral 9. **Conclusiones y Recomendaciones** precisa: *se muestra del resumen los resultados obtenidos del promedio de espesores de la Mortero asfáltica. En base*

a ello se observa que los valores obtenidos de los de las calicatas C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11 y C-12 no cumple con espesor diseño del expediente técnico de 10mm de Slarry Seal, siendo en este caso valores menores (...); por lo que se evidencia que el pavimento no cumple con el espesor indicado en el expediente técnico, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9

Vista de la tabla de espesores del mortero asfáltico que sustenta el numeral 9. Conclusiones y Recomendaciones

TESTIGO	UBICACIÓN	ESPEJOR MEDIO PROMEDIO (em) (mm)	ESPEJOR SEGÚN EXP.=10mm (ed)	REQUITO SEGÚN CE.010 $e \geq 0.95ed$	ESTADO
C-1	00+213	6.50	10	9.5	no cumple
C-2	01+213	5.71	10	9.5	no cumple
C-3	02+278	6.51	10	9.5	no cumple
C-4	03+840	7.95	10	9.5	no cumple
C-5	04+395	8.73	10	9.5	no cumple
C-6	05+675	5.65	10	9.5	no cumple
C-7	05+884	8.57	10	9.5	no cumple
C-8	06+548	7.88	10	9.5	no cumple
C-9	08+952	8.93	10	9.5	no cumple
C-10	09+210	6.87	10	9.5	no cumple
C-11	10+447	7.41	10	9.5	no cumple
C-12	11+400	7.19	10	9.5	no cumple

Fuente: Informe de Realización de Mecánica de Suelos con fines de pavimentación.
Elaborado por: Comisión de Control

En base a ello se observa que los valores obtenidos de los de las calicatas C-1, C-2, C-3, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11 y C-12 no cumple con ser mayor o igual al 95% del espesor diseño, siendo en este caso valores menores a lo que estipula la norma CE.010 Pavimentos Urbanos y por ello afectando la vida útil de la obra.

Asimismo, el contratista elaboró y remitió las valorizaciones n.º 2, 3 y 5, en las que se valorizan los metrados de la partida "02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico", según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 6

Cuadro del pago de valorización de la partida 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico

N° y mes de valorización	Cantidades y Montos Incluidos en las Valorizaciones de la Ejecución Contractual (Km 0+000.00 al Km 12+285.00)				
	Descripción	Metrado (m²)	Precio (S/)	Parcial (S)	Acumulado(S/)
2 (Noviembre – 2018)	02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico	17 739,54	13,67	242 499,51	242 499,51
3 (Diciembre – 2018)		19 115,46	13,67	261 308,34	261 308,34
5 (Febrero 2019)		23 404,20	13,67	319 935,41	319 935,41
Costo Directo					823 743,26
Gastos (generales (10%))					82 374,33
Utilidad (5%)					41 187,16

SUB TOTAL	947 304,75
Impuesto IGV (18%)	170 514,86
TOTAL 2 Contractual Partida Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico	1 117 819,61
CALCULO DEL PAGO TOTAL DE LA PARTIDA 02.05 CONTROL DE POLVO MEDIANTE MORTERO ASFÁLTICO	
S/ 1 117 819,61	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 5.
 Elaborado por: Comisión de control

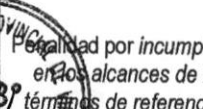
Finalmente las valorizaciones n.ºs 2, 3 y 5, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2018 y febrero de 2019, respectivamente fueron canceladas al contratista, por el monto de S/ 1 117 819,61 por la ejecución de la partida "02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico".

Ahora bien, el CONTRATO LP N° 004-2018-MDCH/OBRA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRU-LA LIBERTAD" de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 7), en su CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES, indica: "(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO.- Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de:	3/1000 del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento	Según informe de SUPERVISOR de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)

En ese sentido, al ejecutar las partidas 02.01 Reposición de Afirmado y 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico al margen de lo establecido en el expediente técnico resultaba aplicable la citada penalidad, sin embargo, esta no se registra en las valorizaciones ni en la liquidación del contrato de obra presentadas por la supervisión; advirtiéndose que, la entidad no aplicó al Contratista la penalidad correspondiente a la calidad de ejecución de obra por incumpliendo en los alcances de los términos de referencia y expediente técnico, ascendente a S/ 9 278,01, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 07
Penalidad en la ejecución de la obra

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	MONTO	PORCENTAJE	PENALIDAD S/
 Penalidad por incumplimiento en los alcances de los términos de referencia y expediente técnico	3/1000 del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento	Valorización n° 01		
		374 575,59	0,003	S/ 1 123,73
		Valorización n° 02		
		1 170 065,66	0,003	S/ 3 510,20
		Valorización n° 03		
		682 863,31	0,003	S/ 2 048,59
		Valorización n° 05		
		865 164,72	0,003	S/ 2 595,49
TOTAL CON PENALIDAD				S/ 9 278,01

Fuente : Valorizaciones n.ºs 01, 02, 03 y 05
 Elaborado por : Comisión de Control.

D. De la recepción de la Obra

El Contratista a través del Residente de Obra, mediante el asiento n.º 125 de 28 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**), indicó *"Se deja constancia que la obra esta culminada, es por ello que en cumplimiento N°178 del RLCE, solicitó a UD. Comunicar a la Entidad la conformación del Comité de Recepción de obra."* En atención a ello, el supervisor de obra con asiento n.º 126 de 28 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 9**) concluyó que:

"- Culminado el recorrido se concluye que se han terminado de ejecutar los trabajos y por ende se culminó la obra.

- En base a lo antes descrito se procederá de acuerdo al ART. 178 del RLCE dentro de los plazos previstos."

Posteriormente con **Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDCH de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17)**, se resolvió conformar el Comité de Recepción de la Obra²⁶, integrado por los señores Yerson Adolfo Marín Alvarado²⁷ en calidad de presidente y los señores José Fernando Reyes Olivari²⁸, Valdemar Arturo Marcos Bocanegra²⁹ y Lenindes Yanón López Cerin³⁰, como primer, segundo y tercer miembro del comité.

Luego, mediante la **Resolución de Alcaldía n.º 158-2019-MDCH de 26 marzo de 2019 (Apéndice n.º 17)**, se resolvió en su artículo primero la recomponer el Comité de Recepción designando al señor Yerson Adolfo Marín Alvarado y los señores José Fernando Reyes Olivari y Lenindes Yanón López Cerin, como primer y segundo miembro del comité.

En mérito a la citada resolución, el comité de recepción, el 27 de marzo de 2019, se reunió³¹ con los representantes del Contratista y la Supervisión, que luego de recorrer la obra y efectuar la inspección comprobó la ejecución de las partidas del expediente técnico, formulando cuatro (4) observaciones³² suscribiendo el **"Acta de Observación de Obra" de 27 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 17)** por lo cual no fue posible proceder con la recepción de la obra. Finalmente, con **Acta de Recepción de Obra de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.º 17)**, el Comité señaló:

"Luego de verificar, el levantamiento de Observaciones de lo detallado en el Acta de pliego de Observaciones de fecha 27 de Marzo del 2019. Se constata que han sido subsandadas en su totalidad; por lo cual se RECEPCIONA la obra. Cabe indicar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la entidad a reclamar posteriormente por lo defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por los Artículos N° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo N° 146 de su Reglamento."

²⁶ Según el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "El comité esta integrado, cuando menos por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité."

²⁷ En el cargo de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural.

²⁸ Supervisor de la obra

²⁹ Jefe de la División de Obras Públicas.

³⁰ Personal de la División de Obras Públicas.

³¹ Por lo Contratista el Gerente General de la Contratista y el Residente de obra y por la Supervisión el señor Rodvelt Medina Vásquez, contratista de la obra, el señor José Fernando Reyes Olivari en el cargo de jefe de Supervisión y Primer miembro del Comité de Recepción.

³² (...). Sin embargo, el Comité de Recepción, está formulando las siguientes observaciones:

1. Cambiar la señalización vertical de advertencia de pendiente en bajada en el km 1+000, que lo ubicaron en sentido contrario de subida.
2. Mejorar el pintado en los bordes de la calzada en el km 3+000 al 7+000.
3. Colar las juntas en las veredas en el tramo La playa Laramie.
4. En K 0 + 800, mejorar la colocación del mortero asfáltico (frente a la comisión de regantes)"

Es de señalar que, al recibir la Obra, el comité de recepción no objetó el incumplimiento de la ejecución de las partidas 02.01 Reposición de Afirmado y 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico, tal y conforme se señalaba en el expediente técnico aprobado, siendo esta recibida conforme.

E. De la liquidación del contrato de Obra

Mediante informe n.º 003-2019-LAVP/RO de 1 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 18), el señor Luis Alberto Vallejos Porras, residente de obra, presentó la Liquidación de contrato de Obra (Apéndice n.º 18) al Gerente General de la empresa contratista, en la cual incluye en el folio 318, la "DECLARACIÓN JURADA DE CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS" de 5 de abril de 2019 suscrita por el señor Ney Roy Miranda Ramos gerente General a pesar que los agregados no cumplan con la calidad requerida en la especificación técnica. Posteriormente, el señor José Fernando Reyes Olivari, supervisor de la Obra emitió el informe n.º 011-2019-RMV/LARAME de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 19) dirigido al señor Walter Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano-Rural que en sus conclusiones señala:

"A partir del km 08+640.00 hasta el km 12 + 227.59 se realizó un mejoramiento de carretera que varía entre 45 cm y 60 cm de espesor, de acuerdo al estudio de suelos realizado.
La obra se encuentra en calidad de Recepcionada (sic), al haberse concluido con las metas del proyecto.
(...)"

A través de la carta n.º 009-2019-RMV/LARAME de 5 de junio de 2019 (Expediente n.º 6457-2016) (Apéndice n.º 19) el señor José Fernando Reyes Olivari alcanzó al señor Walter Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano-Rural, la liquidación de obra presentada por el contratista; seguidamente el señor Yerson Adolfo Marín Alvarado, jefe de la División de Obras Públicas con el informe n.º 0128-2019-MML/GIDUR-MDCH de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 19), concluyo: "De la evaluación documentaria vinculada a la liquidación del Contrato de Obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA LA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD" CON CODIGO N° 2336120, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA, siendo el Costo Total de Inversión (S/ 3,323,069.99 Soles, TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIS SESENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES)."

Finalmente, fue emitida la Resolución Gerencial n.º 004-2019-LIQ/MDCH de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 19), con la cual se resolvió aprobar la liquidación del contrato de obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. Pe-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao, distrito de Chao- Virú- La Libertad", con una inversión total de S/ 3 497 517,99; no apreciándose descuento alguno al contratista por concepto de penalidades; dicho importe corresponde a los siguientes conceptos:

Ejecución de obra	S/.	3 115 834,93
Reintegros Contractual (Fórmula polinómica)	S/.	207 235,06
Gastos de supervisión	S/.	74 448,00
Gasto por formulación de expediente técnico	S/.	100 000,00
Inversión total del Proyecto del Inversión	S/.	3'497,517.99

En ese sentido, los S/ 3 115 834,93 corresponde a todos pagos efectuados a favor del contratista, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 7
Liquidación de contrato de obra

DETALLE	COMPROBANTES DE PAGO			FACTURA ELECTRÓNICA N°	IMPORTE (S/)
	N°	FECHA	IMPORTE C/P (S/)		
Adelanto directo (Apéndice n.° 20)	2491	01/10/2018	301 101,91	F001 N° 00000020	313 647,82
	2492		12 545,91		
Adelanto para materiales (Apéndice n.° 21)	2823	19/11/2018	310 000,00	F001 N° 00000020	627 295,64
	2824		292 203,81		
	2825		25 091,83		
Valorización n.° 1 Octubre – 2018 (Apéndice n.° 12)	3690	25/01/2019	2 437,11	F001 N° 00000026	60 927,77
	3691		58 490,66		
Valorización n.° 2 Noviembre – 2018 (Apéndice n.° 13)	3693	25/01/2019	26 728,90	F001 N° 00000039	668 222,41
	3694		310 000,00		
	3695		310 000,00		
	3696		21 493,51		
Valorización n.° 3 Diciembre – 2018 (Apéndice n.° 14)	3777	29/01/2019	310 000,00	F001 N° 00000054	557 410,90 (*)
	3778		225 114,46		
Valorización n.° 4 Enero – 2019 (Apéndice n.° 15)	0901	29/04/2019	926,63	F001 N° 00000064	23 165,65
	0902		22 239,02		
Valorización n.° 5 Febrero – 2019 (Apéndice n.° 16)	1685	27/06/2019	34 606,59	F001 N° 00000083	865 164,72
	1686		310 000,00		
	1687		174 151,41		
	1688		310 000,00		
	1689		36 406,72		
TOTAL			3 093 538,47		3 115 834,93

Fuente: Comprobantes de pago.
 Elaborado por: Comisión de control

DEL PERJUICIO ECONÓMICO A CAUSA DEL DETERIORO POR NO CUMPLIR CON LAS METAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De la evaluación efectuada por la comisión de control a los documentos relacionados con la ejecución de la Obra según lo establecido en el expediente técnico contractual; así como, de los resultados de la inspección física efectuada a la Obra y del estudio de mecánica de suelos realizado por la empresa Consultora se ha determinado que, al Contratista, se le ha reconocido, aprobado y pagado por partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, conforme se resume en el cuadro contiguo. Asimismo, de la revisión a la liquidación de obra se aprecia que no fue aplicada la penalidad por incumpliendo en los alcances de los términos de referencia y expediente técnico.

Lo mencionado se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Determinación de los montos pagados y omitidos de cobro al contratista

N.º	Descripción	Importe S/
1	Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico	
	02.01 Reposición de Afirmado	760 408,35
	02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico	1 117 819,61
2	Otras penalidades (por incumpliendo en los alcances de los términos de referencia y expediente técnico)	9 278,01
	Total	1 887 505,97

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, Contrato LP N° 004-2018-MDCH/OBRA de 28 de agosto de 2018 y Liquidación Técnica Financiera de la Obra.

Elaborado por : Comisión de control.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, el cual señala lo siguiente:**

Artículo 32º.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, el cual señala lo siguiente:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 154.- Residente de Obra

(...)

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

"166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...)

166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

(Subrayado y/o resaltado de la Comisión de control)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados (...)

(Subrayado y/o resaltado de la Comisión de control)



- **CONTRATO LP N° 04-2018-MDCH/OBRA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO – VIRÚ – LA LIBERTAD"** de 28 de agosto de 2018, el cual señala lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	POR INCUMPLIMIENTO EN LOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EXPEDIENTE TÉCNICO.- Cuando el Contratista incumpla con algún alcance establecido en los términos de referencia y Expediente Técnico. La multa por cada incumplimiento será de:	3/1000 del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento	Según informe de SUPERVISOR de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades. LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

CONTRATO AS N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD", de 29 de agosto de 2018:

(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

- **BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA N.° 004-2018-MDCH/OBRA - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N**

HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD publicada el 6 de julio de 2018, el cual señala lo siguiente:

(...)

1.12. PENALIDADES

(...)

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.º 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios, en el que señala:

MEMORIA DESCRIPTIVA

VOLUMEN I: RESUMEN EJECUTIVO

(...)

2.5 METAS DEL PROYECTO

CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO

REPOSICION DE AFIRMADO

- Para cada sector homogéneo se ha determinado el espesor de afirmado a reconformar y/o completar para alcanzar espesor de diseño, siendo el resultado el que se indica en el siguiente cuadro:

Nº	SECTOR			ESPESOR (CM)		
	INICIO	FIN	LONG. (M)	DISEÑO	PROMEDIO EXISTENTE	A COLOCAR
1	0+000	12+285	12,285.00	20	5	15

- Los trabajos de mantenimiento periódico del pavimento consisten en lo siguiente:
 - Reposición del afirmado con adición de material $e = 15$ cm en el sector Km. 00+000 al km. 12+285, $L = 12.285$ Km; previo escarificado en a capa de afirmado existente para obtener una mezcla homogénea.

CONTROL DE POLVO MEDIANTE MORTERO ASFÁLTICO

- Los trabajos de Control de Polvo mediante Mortero Asfáltico consisten en colocar una capa de mortero asfáltico, de 1 (cm) de espesor, a lo largo de toda la carretera, 12.285 (km), con el fin de evitar la formación de polvo, conforme las Especificaciones Técnicas Generales para Conservación Vial, CAP. 300, Sec. 370.- Control de Polvo mediante Mortero Asfáltico, del Manual de Carreteras Conservación Vial marzo 2014. (...)"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 REPOSICIÓN DE AFIRMADO

Descripción

Este trabajo consiste primero en preparar la superficie donde será repuesta la capa de afirmado. Se escarificará la capa de afirmado existente, donde corresponda, para obtener una mezcla homogénea con el afirmado adicionado (repuesto). Donde no exista presencia de afirmado, se colocará la capa de afirmado previo perfilado de la sub rasante.

En la colocación, conformación y compactación de la capa de afirmado se deberá realizar en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor. (...)

Materiales:

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente. (...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (¾")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

2.5 CONTROL DE POLVO MEDIANTE MORTERO ASFÁLTICO

Materiales

a. Agregados y polvo mineral

(...)

La mezcla de agregados y polvo deberá ajustarse a alguna de las gradaciones, establecidos en la tabla N° 02.

Tabla N°2. Granulometría de los Agregados

Tipo	I	II	III
Tamaño del tamiz	% Pasa	% Pasa	% Pasa
3/8" (9,50 mm)	100	100	100
N°. 4 (4,75 mm)	100	90-100	70-90
N°. 8 (2,36 mm)	90-100	65-90	45-70
N°. 16 (1,18 mm)	65-90	45-70	28-50
N°. 30 (0,60 µm)	40-60	30-50	19-34
N°. 50 (0,30 µm)	25-42	18-30	12-25
N°. 100 (0,15 µm)	15-30	10-21	7-18
N°. 200 (0,075 µm)	10-20	5-15	5-15

Fuente: ISSA A 105

La gradación por utilizar será la de TIPO III.
(...)

El presente ha generado un perjuicio económico de **S/ 1 887 505,97** proveniente del pago realizado por la Municipalidad al Contratista, por partidas y metrados que incumplían lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas, disminuyendo la vida útil del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública y la omisión de aplicación de la penalidad correspondiente.

La situación antes expuesta ha sido originada por el accionar de los Jefes de División de Obras Públicas y los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quienes tuvieron conocimiento, dieron conformidad y pagaron las valorizaciones sin haber realizado el control y la supervisión durante la ejecución de la obra, así como, al liquidar la misma sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, respecto de la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" Además de no cobrarse las penalidades correspondientes.

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, que recibió la misma sin realizar observación alguna, respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" del expediente técnico de la Obra.

Así como, la inobservancia por parte del jefe de División de Obras Públicas quien participo durante la ejecución y recepción de la Obra, generando la aprobación de la liquidación de la Obra.

La situación expuesta tuvo su origen en la conducta omisiva de parte del supervisor de obra quien aprobó y dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 para el trámite correspondiente; así como la liquidación del contrato de la obra para su pago respectivo, no advirtiendo el incumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico", establecidas en el expediente técnico de la Obra; además cuando integró el comité de recepción de la obra no realizó observación alguna.

Del mismo modo, por la conducta omisiva de parte del residente de obra quien alcanzó las valorizaciones n.ºs 1, 3 y 5 y la liquidación del contrato de la obra para el trámite correspondiente, no advirtiendo el incumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico", establecidas en el expediente técnico de la Obra; así como, cuando integró el comité de recepción de la obra.

Además, por el accionar de la contratista al incumplir con las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; asimismo, cuando integró el comité de recepción de la obra no realizó observación alguna.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico, en atención a las Cédulas de Comunicación adjuntas (**Apéndice n.º 23**).

Cabe precisar que, los señores **MARCO GINO ALBERTO MÁRQUEZ LESCANO** y **VALDEMAR ARTURO MARCOS BOCANEGRA**, comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados a través de las Cédulas de Comunicación n.ºs 001 y 002-2022-MPV/OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022.

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MARCO GINO ALBERTO MÁRQUEZ LESCANO, identificado con DNI n.º 18837076, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018³³; a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2022-MPV/OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 se le comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 23**); no obstante, no se recibieron comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; emitió los informes n.ºs 667-2018-MML/GIDUR-MDCH de 9 de noviembre de 2018, 766 y 837-2018-MML/GIDUR-MDCH de 11 y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, al tener conocimiento y otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, sin haber realizado el control y la supervisión durante la ejecución de la obra³⁴ sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico respecto a la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico". Siendo de indicar que, los precitados informes fueron remitidos a la Gerencia Municipal, para el trámite del pago respectivo, permitiendo con ello la cancelación total de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, las cuales incluyeron en su contenido los metrados valorizados de las citadas partidas ascendente a S/ 1 236 945,93³⁵ y sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la aplicación de la penalidad correspondiente a S/ 1 113,73 por dicho incumplimiento contractual.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 243 628,45³⁶.

³³ Designado y ratificado en el cargo de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.º 000012-2018 de 1 de enero de 2018, adenda n.º 001-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de mayo de 2018 y adenda n.º 002-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**).

³⁴ Durante el periodo de 2 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

³⁵ Que corresponde al pago de la partida 02.01 Reposición de Afirmado durante la valorización n.º 1 (S/ 210 814,86 incl. IGV) y valorización n.º 2 (S/ 342 463,82 incl. IGV), así como del pago por la partida 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico durante la valorización n.º 2 (S/ 329 071,84 incl. IGV) y la valorización n.º 3 (S/ 354 595,41 incl. IGV).

³⁶ Metrados valorizados de las partidas Reposición de afirmado y control de polvo mediante mortero asfáltico y la penalidad no aplicada S/ 1 236 945,93 + S/ 1 113,73= S/ 1 243 628,45.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión de los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225³⁷ y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341³⁸, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, los artículos 14°, 160° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF³⁹ y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF⁴⁰, que regula el sistema de contratación, las funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, se vulneró la cláusula sexta y décimo cuarta del Contrato LP n.° 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao – Virú – La Libertad” de 28 de agosto de 2018, que estipula las partes integrantes del contrato y los supuestos de aplicación de penalidad. Además, se contravino el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao - Viru - La Libertad” publicada el 6 de julio de 2018, referentes a otras penalidades.

También, lo señalado en el numeral 2.5 Metas del Proyecto de la Memoria Descriptiva y los numerales 2.1 y 2.5 de las Especificaciones Técnicas descritas en el Expediente Técnico de la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios, respecto de lo establecido para la Reposición de Afirmado y el Control de Polvo mediante mortero asfáltico.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-A-2016-MDCH de 12 de julio de 2016 (apéndice n.° 25), que señala:

“Artículo 87°.- DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, las siguientes:

- (...)
2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- (...)
4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.
- (...)
7. Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras.
8. Imponer penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en los procesos derivados de ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras”.
17. Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia.

³⁷ Vigente a partir del 9 de enero de 2016.

³⁸ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

³⁹ Vigente a partir de 9 de enero de 2016.

⁴⁰ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MPV de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 25), que estipula:

**"CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA
DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:**

(...)

e) Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas

(...)

**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:
029 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I (GERENTE)
FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:**

a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales;
(...)

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

YERSON ADOLFO MARÍN ALVARADO, identificado con DNI n.° 76599454; Jefe de División de Obras Públicas desde el 15 de abril de 2019 hasta la actualidad⁴¹ y Presidente del Comité de Recepción⁴²; a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2022-MPV/OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 23), se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 002-2022-YAMA de 11 de marzo de 2022, recibido por la comisión de control el 14 de marzo de 2022 (apéndice n.° 23).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, en su calidad de Jefe de División de Obras Públicas, no cumplió con el control y supervisión de obra, que por su accionar al elaborar el informe n.° 104-2019-YAMA/DOP-MDCH de 27 de mayo de 2019 dirigido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano-Rural, a través del cual otorgó conformidad a la valorización n.° 5, correspondiente al mes de febrero de 2019 permitió su la cancelación total por un monto ascendente a S/ 641 282,03⁴³ y la omisión en la aplicación de la penalidad de S/ 2 595,49.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 643 877,52⁴⁴.

⁴¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDCH de 15 de abril de 2019 (Apéndice n.° 22).

⁴² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDCH de 26 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 17).

⁴³ Que corresponde al pago de la partida 02.01 Reposición de Afirmado durante la valorización n.° 5 (S/ 207 129,67 incl. IGV), así como del pago por la partida 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico durante la valorización n.° 5 (S/ 434 152,36 incl. IGV).

⁴⁴ Metrados valorizados de las partidas Reposición de afirmado y control de polvo mediante mortero asfáltico y la penalidad no aplicada S/ 641 282,03 + S/ 2 595,49 = S/ 643 877,52.

Del mismo modo, como presidente del Comité de Recepción de la obra, por su accionar al suscribir el Acta de Recepción de la Obra de 12 de abril del 2019, por la cual se recibió una obra que incumplía con lo establecido en las metas del proyecto y con las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico de la Obra.

Además, por su accionar al elaborar el informe n.° 0128-2019-MML/GIDUR-MDCH de 12 de junio de 2019, mediante el cual aprobó la liquidación final de la obra sin advertir en el mismo pronunciamiento alguno u observación respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico referidas a la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" y la aplicación de penalidad correspondiente.

En ese sentido, su conducta dio lugar a que se contraviniera los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, en los que se hace mención al contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente. Asimismo, los artículos 14°, 160°, 166, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al sistema de contratación, las funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, se vulneró la cláusula sexta y décimo cuarta del Contrato LP n.° 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao – Virú – La Libertad" de 28 de agosto de 2018, que estipula las partes integrantes del contrato y los supuestos de aplicación de penalidad. Además, se contravino el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 04-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao - Viru - La Libertad" publicada el 6 de julio de 2018, referentes a otras penalidades.

También, lo señalado en el numeral 2.5 Metas del Proyecto de la Memoria Descriptiva y los numerales 1 y 2.5 de las Especificaciones Técnicas descritas en el Expediente Técnico de la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios, respecto de lo establecido para la Reposición de Afirmado y el Control de Polvo mediante mortero asfáltico.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-A-2016-MDCH de 12 de julio de 2016 (apéndice n.° 25), que señala:

Artículo 87°.- DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, las siguientes:

1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- (...)
4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.
- (...)

7. Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras.
8. Imponer penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en los procesos derivados de ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras.
(...)
17. Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia.

DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

(...)

Artículo 90°.- DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

2. Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas bajo administración directa y por contrata.
3. Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance;
(...)"

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado con Acuerdo de Concejo n.º 029-2010-MPV de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.º 25), que estipula:

"CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- e) Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas
(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

029 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I (GERENTE)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

- a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales;
(...)

DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

- a) Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata.
(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

031 DEL INGENIERO II (JEFE DE DIVISIÓN)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

- a) Programar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata.
- b) Evaluar y controlar el avance físico-económico de la obra.
(...)
- k) Emitir opinión en asuntos relacionados con su competencia;
(...)"

Así también, con su accionar, en condición de Presidente del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función inherente según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, mismo que establece: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos."*

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

WALTER WILLIAM ALVARADO QUINTANA, identificado con DNI n.° 18011523, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural desde el 15 de abril de 2019 hasta 14 de junio de 2019⁴⁵; a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2022-MPV/OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 001-2022- WWAQP de 7 de marzo de 2022, recibido por la comisión de control el 9 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 23**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Walter William Alvarado Quintana, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; pues, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; emitió la Resolución Gerencial n.° 004-2019-LIQ/MDCH de 12 de junio de 2019, sin advertir que en la liquidación de obra las pruebas de calidad de los materiales no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, ni tampoco comunicó el sustento del metrado negativo en la valorización n.° 5 a pesar que el contrato era a precios unitarios; y con ello incumpliendo la supervisión del cumplimiento del contrato así como la inscripción de la penalidad correspondiente.

⁴⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDCH de 15 de abril de 2019; asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2019-MDCH de 9 de junio de 2021, se dio por concluida dicha designación (**Apéndice n.° 22**).

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del artículo 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF⁴⁶ y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF⁴⁷, que regula la liquidación del contrato de obra

Además, se incumplió la cláusula décimo cuarta del Contrato LP n.° 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramé, distrito de Chao – Virú – La Libertad” de 28 de agosto de 2018, que estipula los supuestos de aplicación de penalidad. De igual modo, se contravino con lo establecido en el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramé, distrito de Chao - Viru - La Libertad” publicada el 6 de julio de 2018, relacionado a otras penalidades.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-A-2016-MDCH de 12 de julio de 2016 (**apéndice n.° 25**), que señala:

“Artículo 87°.- DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, las siguientes:

- (...)
2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- (...)
4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.
- (...)
7. Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras.
8. Imponer penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en los procesos derivados de ejecución de obras, contratación de servicios de consultoría general referido a proyectos de inversión pública, así como la contratación de servicios de consultoría de obras”.
- (...)
17. Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia.

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MPV de 23 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 25**), que estipula:

**“CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA
DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:**

- (...)
2. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas

**DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:
029 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I (GERENTE)
FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:**

⁴⁶ Vigente a partir de 9 de enero de 2016.

⁴⁷ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

- a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales;
(...)

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **LENINDES YANON LÓPEZ CERIN**, identificado con DNI n.° 44605045, Jefe de División de Obras Públicas, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018⁴⁸, y segundo Miembro del Comité de Recepción⁴⁹; a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2022-MPV//OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 23**), se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n.° de 4 de marzo de 2022, recibido por la comisión de control el 7 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 23**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Lenindes Yanon López Cerin, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Jefe de División de Obras Públicas, emitió el informe n.° 143-2018-AJLB-INFOBRAS-MDCH de 8 de noviembre de 2018 y el informe n.° 207-2018-LYLC-INFOBRAS-MDCH de 26 de diciembre de 2018, dando visto bueno a las valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente al período de octubre a noviembre de 2018 para su registro en el sistema de INFOBRAS, constatándose que tuvo conocimiento de las citadas valorizaciones; sin advertir que las pruebas de calidad contenidas en las valorizaciones no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, respecto de la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico", permitiendo el trámite del pago total de las valorizaciones n.°s 1 y 2, las cuales incluyeron en su contenido los metrados valorizados de las citadas partidas ascendente a S/ 882 350,52⁵⁰ y sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la aplicación de la penalidad correspondiente a S/ 4 633,92 por dicho incumplimiento contractual.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 886 984,44⁵¹.

Del mismo modo, como segundo miembro del Comité de Recepción de la obra, por su accionar al suscribir el Acta de Recepción de la Obra de 12 de abril del 2018, por la cual se recibió una obra que incumplía con lo establecido en las metas del proyecto y con las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico de la Obra.

⁴⁸ Según CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS n.° 00004-2018 de 1 de enero de 2018, Adenda n.° 001-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de mayo de 2018 y Adenda n.° 002-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de noviembre de 2018; así como certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018, emitido por la Entidad (**Apéndice n.° 22**).

⁴⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDCH de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 17**).

⁵⁰ Que corresponde al pago de la partida 02.01 Reposición de Afirmado durante la valorización n.° 1 (S/ 210 814,86 incl. IGV) y valorización n.° 2 (S/ 342 463,82 incl. IGV), y el pago por la partida 02.05 Control de Polvo Mediante Mortero Asfáltico durante la valorización n.° 2 (S/ 329 071,84 incl. IGV).

⁵¹ Metrados valorizados de las partidas Reposición de afirmado y control de polvo mediante mortero asfáltico y la penalidad no aplicada S/ 882 350,52 + S/ 4 633,92 = S/ 886 984,44.

En ese sentido, contravino artículos 14°, 160°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al sistema de contratación, las funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, y recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, se vulneró la cláusula sexta y décimo cuarta del Contrato LP n.° 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao – Virú – La Libertad” de 28 de agosto de 2018, que estipula las partes integrantes del contrato y los supuestos de aplicación de penalidad. Además, se contravino el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-MDCH/OBRAS – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao - Virú - La Libertad” publicada el 6 de julio de 2018, referentes a otras penalidades.

También, lo señalado en el numeral 2.5 Metas del Proyecto de la Memoria Descriptiva y los numerales 2.1 y 2.5 de las Especificaciones Técnicas descritas en el Expediente Técnico de la obra “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios, respecto de lo establecido para la Reposición de Afirmado y el Control de Polvo mediante mortero asfáltico.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-A-2016-MDCH de 12 de julio de 2016 (apéndice n.° 28), que señala:

“DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

(...)

Artículo 90°.- DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

2. Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas bajo administración directa y por contrata.

Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra, así como el pago de su avance;

(...)

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MPV de 23 de diciembre de 2010 (Apéndice n.° 28), que estipula:

**“DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:**

a) Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata.

(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

031 DEL INGENIEROII (JEFE DE DIVISIÓN)

(...)

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO

- a) Programar y evaluar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata.
- b) Evaluar y controlar el avance físico-económico de la obra
(...)
- k) Emitir opinión en asuntos relacionados con su competencia;
(...)"

Así también, con su accionar, en condición de Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra, incumplió su función inherente según lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, mismo que establece: "En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Administración Municipal otorgó conformidad, recibió y aprobó la liquidación del contrato, a pesar que el contratista no cumplió lo establecido en el expediente técnico, pagándose la totalidad de las valorizaciones de la obra y el no cobro de la penalidad correspondiente; ocasionando el deterioro prematuro del pavimento y perjuicio económico de S/ 1 887 505,97", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Administración Municipal otorgó conformidad, recibió y aprobó la liquidación del contrato, a pesar que el contratista no cumplió lo establecido en el expediente técnico, pagándose la totalidad de las valorizaciones de la obra y el no cobro de la penalidad correspondiente; ocasionando el deterioro prematuro del pavimento y perjuicio económico de S/ 1 887 505,97", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe:

JOSÉ FERNANDO REYES OLIVARI, identificado con DNI n.º 18141981, Supervisor de Obra desde el 2 de octubre de 2018⁵² hasta el 5 de junio de 2019⁵³ y miembro del comité de Recepción de la Obra; a quien mediante oficio n.º 010-2022-OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), se le requirió información respecto a los hechos irregulares evidenciados durante el la ejecución del Servicio de Control Específico; no obstante, no se recibieron comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, en su calidad de Supervisor de Obra y como responsable velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra; emitió los informes n.ºs 001-2018-RMV/LARAME 002-2018-RMV/LARAME, 004-2018-RMV/LARAME y 007-2019-RMV/LARAME de 6 de octubre de 2018, 3 de diciembre de 2018, 2 de enero de 2019, 5 de febrero de 2019 y 5 de marzo de 2019, respectivamente; a través de los cuales otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como febrero de 2019 presentadas por el Contratista; sin advertir las partidas y metrados que incumplían lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas y la omisión de aplicación de la penalidad correspondiente durante el periodo de ejecución de las citadas valorizaciones; del mismo modo, como miembro del Comité de Recepción de la obra, suscribió el Acta de Recepción de la Obra de 12 de abril del 2019, tampoco realizó observación alguna respecto de las referidas partidas y metrados antes mencionados; lo que conllevó a que se reciba una obra que incumplía con lo establecido en las metas del proyecto y con las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico de la Obra. También, cuando elaboró la carta n.º 009-2019-RMV/LARAME de 5 de junio de 2019⁵⁴, con la cual se presenta a la entidad la Liquidación de Contrato de la Obra contenida en el Informe n.º 011-2019-RMV/LARAME de 6 de junio de 2019, el mismo que aprobó para que sea remitido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano-Rural, permitiendo con ello aprobarse la Liquidación del Contrato de la Obra y el pago respectivo, no advirtiendo el incumpliendo de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; así como de los metrados que incumplían lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas, disminuyendo la vida útil del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública y la omisión de aplicación de la penalidad correspondiente.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 887 505,97.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225⁵⁵ y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo n.º 1341⁵⁶, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, los artículos 14º, 154º, 160º, 166º, 178º, 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones

⁵² Según Acta de Inicio de obra de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

⁵³ Alcanzo a la Entidad, la Liquidación del Contrato de la Obra.

⁵⁴ Recibido en trámite documentario y registrado con el expediente 6457-2016 (51) de 6 de junio de 2019 en 916 folios.

⁵⁵ Vigente a partir del 9 de enero de 2016.

⁵⁶ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF⁵⁷ y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF⁵⁸, que regula el sistema de contratación, funciones del Inspector o supervisor de la obra, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y liquidación de la obra, respectivamente.

Además, dio lugar a que se incumplieron la cláusula sexta y décima cuarta del Contrato LP n.º 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao – Virú – La Libertad” de 28 de agosto de 2018, que estipula los supuestos de partes integrantes del contrato y aplicación de penalidad.

Contravino con lo establecido en la cláusula sexta y undécima del Contrato LP n.º 009-2018-MDCH/CONSULTORÍA Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1n hasta Playa Laramie, Distrito de Chao - Viru - La Libertad”, de 29 de agosto de 2018, que estipula los supuestos de partes integrantes del contrato y la declaración jurada del contratista.

También, el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao - Viru - La Libertad” publicada el 6 de julio de 2018, vinculado a otras penalidades.

Del mismo modo, los numerales 2.5 y 2.1 de la Memoria Descriptiva del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.º 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios; que señala las metas del proyecto y las especificaciones técnicas.

LUIS ALBERTO VALLEJOS PORRAS, identificado con DNI n.º 18852739, Residente de la obra desde el desde el 2 de octubre de 2018⁵⁹ hasta el 01 de mayo de 2019⁶⁰; a quien mediante oficio n.º 011-2022-OCI/SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), se le requirió información respecto a los hechos irregulares evidenciados durante el la ejecución del Servicio de Control Específico; habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones a los hechos observados, a través de la Carta n.º. 00001-2022-R.O/L.A.V.P., de 11 de marzo de 2022

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, en su calidad de Residente de la Obra alcanzó las valorizaciones n.ºs 1⁶¹, 2, 3, 4 y 5 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como, enero y febrero de 2019 y también alcanzó la liquidación del contrato de la obra para el trámite correspondiente; además suscribió el Acta de Recepción de la Obra; a través de los cuales no advirtió la ejecución de las partidas y metrados que no cumplieran con lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas relacionadas con las partidas “Reposición de afirmado” y “Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra. Además, suscribió el Acta de Recepción de la Obra de 12 de abril del 2019, conllevando a que la Entidad recibiera una obra que incumplía con lo establecido en las metas del proyecto y con las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico de la Obra

Además, presentó Liquidación de Contrato de la Obra mediante Informe n.º 011-2019-RMV/LARAME de 6 de junio de 2019 al Supervisor de la Obra, el cual fue remitido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo

⁵⁷ Vigente a partir de 9 de enero de 2016.

⁵⁸ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁵⁹ Según Acta de Inicio de obra de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

⁶⁰ Alcanzo al Supervisor, la Liquidación del Contrato de la Obra.

⁶¹ Presento al supervisor de la Obra, la Carta n.º 003-2018-LAVP/RO de 31 de octubre de 2018

Urbano-Rural, permitiendo con ello aprobarse la Liquidación del Contrato de la Obra y el pago respectivo, debido a que no advirtió el incumpliendo de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; lo cual tampoco permitió que se advirtiera la aplicación de penalidad correspondiente.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 887 505,97.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225⁶² y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341⁶³, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, los artículos 14°, 154°, 166°, 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF⁶⁴ y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF⁶⁵, que regula el sistema de contratación, residente de obra, valorizaciones y metrados, y liquidación de la obra, respectivamente.

Además, dio lugar a que se incumplieron la cláusula sexta, decima segunda y decima cuarta del Contrato LP n.° 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao – Virú – La Libertad" de 28 de agosto de 2018, que estipula los supuestos de partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y aplicación de penalidad.

También, el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao - Viru - La Libertad" publicada el 6 de julio de 2018, vinculado a otras penalidades.

Del mismo modo, los numerales 2.5 y 2.1 de la Memoria Descriptiva del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios; que señala las metas del proyecto y las especificaciones técnicas.

NEY ROY MIRANDA RAMOS, identificado con DNI n.° 41126527, Contratista de la Obra, quien suscribió el Contrato de ejecución de la Obra el 28 de agosto de 2018, la cual se llevo a cabo desde el 2 de octubre de 2018⁶⁶ hasta el 28 de febrero de 2019⁶⁷; a quien mediante oficio n.° 010-2022-OCI-SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), se le requirió información respecto a los hechos irregulares evidenciados durante el la ejecución del Servicio de Control Específico; habiendo presentando sus comentarios o aclaraciones a los hechos observados, a través de la carta n.° 013-2022-CSD, de 15 de marzo de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, como gerente general de la contratista de la obra incumplió las condiciones establecidas en

⁶² Vigente a partir del 9 de enero de 2016.

⁶³ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶⁴ Vigente a partir de 9 de enero de 2016.

⁶⁵ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶⁶ Según Acta de Inicio de obra de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 7**).

⁶⁷ Según Acta de Recepción de obra de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 11**), donde se indica que el término real de la obra fue el 28 de febrero de 2019; así como, en los asientos n.° 125 y 126 del Residente y Supervisor de la obra (**Apéndice n.° 16**), respectivamente, donde dejan constancia que los trabajos en la Obra culminaron el 28 de febrero de 2019

el contrato de obra suscrita con la Entidad. A su vez cuando integró el Comité de Recepción de la obra y suscribió el Acta de Recepción de la Obra el 12 de abril del 2019, no realizó observación alguna respecto de las partidas y metrados que incumplían lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas, además alcanzo en las valorizaciones n.º 1, 2, 3 4 y 5, las declaraciones juradas de cumplimiento de la calidad de los materiales utilizados en la obra; permitiéndose que la Entidad reciba una obra que incumplía con lo establecido en las metas del proyecto y con las especificaciones técnicas descritas en el expediente técnico. También, cuando alcanzó la liquidación del contrato de la obra para el trámite correspondiente.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 887 505,97.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión de los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225⁶⁸ y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo n.º 1341⁶⁹, referidos al contrato y a la responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, los artículos 14º, 154º, 166º, 179º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF⁷⁰ y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF⁷¹, que regula el sistema de contratación, residente de obra, valorizaciones y metrados, y liquidación de la obra, respectivamente.

Además, dio lugar a que se incumplieron la cláusula sexta, decima segunda y décima cuarta del Contrato LP n.º 04-2018-MDCH/OBRA – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao – Virú – La Libertad” de 28 de agosto de 2018, que estipula los supuestos de partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y aplicación de penalidad.

También, el numeral 3.12.2 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao - Viru - La Libertad” publicada el 6 de julio de 2018, vinculado a otras penalidades.

Del mismo modo, los numerales 2.5 y 2.1 de la Memoria Descriptiva del EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAMIE, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.º 239-2018-MDCH de 4 de 2018 que actualiza precios; que señala las metas del proyecto y las especificaciones técnicas.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chao, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad aprobó el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5, recibió la Obra y aprobó la liquidación del contrato dando conformidad al 100% de las metas ejecutadas; sin embargo, como resultado de la evaluación a la mencionada documentación y la verificación física a la obra efectuadas por la comisión de control se determinó que la Municipalidad no objetó que la empresa Construcciones & Servicios Dieguito SAC, incumplió sus obligaciones contractuales, al no realizar los controles de calidad a

⁶⁸ Vigente a partir del 9 de enero de 2016.

⁶⁹ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁷⁰ Vigente a partir de 9 de enero de 2016.

⁷¹ Vigente desde el 3 de abril de 2017.

la estructura del pavimento a nivel de mortero asfáltico y, al incluir en las valorizaciones metas que no cumplieran las especificaciones técnicas del expediente técnico, entre ellas, la "reposición de afirmado y el control de polvo mediante mortero asfáltico", necesarias para asegurar un eficiente comportamiento estructural y, por ende, la vida útil del referido pavimento flexible, y a pesar de ello se pagó por la totalidad del contratado sin aplicación de penalidad alguna.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, vigente a partir del 9 de enero de 2016 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, además de los artículos 14°, 154°, 160°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225 vigente a partir de 9 de enero de 2016, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 referidos al residente de obra, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, liquidación del contrato de obra respectivamente. Asimismo, memoria descriptiva y las especificaciones técnicas de las partidas principales 02.01 Reposición de Afirmado y 02.05 Conservación de Polvo Mediante Mortero Asfáltico del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 369-2017-MDCH de 7 de junio de 2017 actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 239-2018-MDCH de 4 de junio de 2018, en las que establecen la descripción, materiales y su calidad, equipos y herramientas, procedimiento de ejecución, aceptación de trabajos, medición y pago.

Y el Contrato LP N° 004-2018-MDCH/OBRA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRU-LA LIBERTAD" de 28 de agosto de 2018 en las cláusulas, sexta, décimo segunda y décimo cuarta correspondiente a las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades, finalmente el Contrato de Supervisor de Obra AS N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA Primera Convocatoria de la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N hasta Playa Laramie, distrito de Chao - Virú - La Libertad" de 29 de agosto de 2018 en las cláusulas sexta y undécima correspondiente a las partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista.

Lo expuesto ha generado un perjuicio económico de **S/ 1 887 505,97** proveniente del pago realizado por la Municipalidad al Contratista, por partidas y metrados que incumplían lo establecido en las metas del proyecto y las especificaciones técnicas del expediente técnico, disminuyendo la vida útil del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública y la omisión de aplicación de la penalidad correspondiente.

La situación antes expuesta ha sido originada por el accionar de los Jefes de División de Obras Públicas y los Gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes tuvieron conocimiento, dieron conformidad y pagaron las valorizaciones sin haber realizado el control y la supervisión durante la ejecución de la obra, así como, al liquidar la misma sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, respecto de la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" Además de no cobrarse las penalidad correspondiente.

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, que recibió la misma sin realizar observación alguna, respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico" del expediente técnico de la Obra.

Así como, la inobservancia por parte del jefe de División de Obras Públicas quien participo durante la ejecución y recepción de la Obra, generando la aprobación de la liquidación de la Obra.

La situación expuesta tuvo su origen en la conducta omisiva de parte del supervisor de obra quien aprobó y dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5 para el trámite correspondiente; así como la liquidación del contrato de la obra para su pago respectivo, no advirtiendo el incumplimiento de las especificaciones técnicas vinculadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; además cuando integró el comité de recepción de la obra no realizó observación alguna.

Del mismo modo, por la conducta omisiva de parte del residente de obra quien alcanzó las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 5, y la liquidación del contrato de la obra para el trámite correspondiente, no advirtiendo el incumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; así como, cuando integró el comité de recepción de la obra.

Además, por el accionar de la contratista al incumplir con las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de las partidas "Reposición de afirmado" y "Control de polvo mediante mortero asfáltico, establecidas en el expediente técnico de la Obra; asimismo, cuando integró el comité de recepción de la obra no realizó observación alguna.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chao comprendidos en los hechos irregulares "La Administración Municipal otorgó conformidad, recibió y aprobó la liquidación del contrato, a pesar que el contratista no cumplió lo establecido en el expediente técnico, pagándose la totalidad de las valorizaciones de la obra y el no cobro de la penalidad correspondiente; ocasionando el deterioro prematuro del pavimento y perjuicio económico de S/ 1 887 505,97" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Informe Técnico 001-2022-OCI/SCE-MPV-AAR de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del "Informe de Realización de Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos en la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal desde EMP. PE-1N Hasta Playa Laramé, distrito de Chao -Virú - La Libertad" y del "Informe Técnico de Fallas"; así como de la carta n.º 193-2021-PEINSAC de 29 de diciembre de 2021 y copia simple de la Orden de Servicio n.º 0002585 de 19 de noviembre de 2021 con N° de Expediente SIAF 00000 13693.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 369-2017-MDCH de 7 de junio 2017 y la Resolución de Alcaldía n.º 239-2018-MDCH de 4 de junio de 2018; así como del Expediente técnico de la Obra y copia simple de las Bases Integradas Licitación Pública n.º 004-2018-MDCH/OBRAS - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Laramé, distrito de Chao - Viru - La Libertad" publicada el 6 de julio de 2018.

Apéndice n.º 7: Fotocopia Autenticada del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de 8 de agosto de 2018, así como del CONTRATO LP N° 004-2018-MDCH/OBRA CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRU-LA LIBERTAD" de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 8: Fotocopia Autenticada del CONTRATO AS N° 009-2018-MDCH/CONSULTORIA CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESDE EMP. PE-1N HASTA PLAYA LARAME DISTRITO DE CHAO-VIRÚ-LA LIBERTAD" de 29 de agosto de 2018; y del Acta de Entrega de Terreno de 12 de setiembre de 2018 y el Acta de Inicio de Obra de 2 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 9: Fotocopia Autenticada del Cuaderno de obra.

Apéndice n.º 10: Fotocopia Autenticada del "ACTA N° 001-2021-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN" de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 11: Impresión simple Opinión n.º 029-2018/DTN de 6 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.º 1:**

- Comprobantes de pago n.ºs 3690 y 3691 de 25 de enero de 2019.
 - Informe n.º 667-2018-MML/GIDUR-MDCH de 9 de noviembre de 2018.
 - Informe n.º 143-2018-AJLB-INFOBRAS-MDCH de 8 de noviembre de 2018.
 - Carta n.º 003-2018-RMV/LARAME de 6 de octubre de 2018.
 - Informe n.º 001-2018-RMV-JRO/LARAME de 6 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.º 2:**

- Comprobantes de pago n.ºs 3693, 3694, 3695 y 3696 de 25 de enero de 2019.
 - Informe n.º 766-2018-MML/GIDUR-MDCH de 11 de diciembre de 2018.
 - Informe n.º 207-2018-LYLC-INFOBRAS-MDCH de 26 de diciembre de 2018.
 - Carta n.º 003-2018-RMV/LARAME de 3 de diciembre de 2018.
 - Informe n.º 002-2018-RMV-JRO/LARAME de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.º 3:**

- Comprobantes de pago n.ºs 3777 y 3778 de 29 de enero de 2019.
 - Informe n.º 837-2018-MML/GIDUR-MDCH de 28 de diciembre de 2018.
 - Carta n.º 004-2019-RMV/LARAME de 28 de diciembre de 2018.
 - Informe n.º 004-2018-RMV-JRO/LARAME de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.º 4:**

- Comprobantes de pago n.ºs 0901 y 0902 de 29 de abril de 2021.
 - Informe n.º 197-2019-YAMA/GIDUR-MDCH de 11 de marzo de 2019.
 - Informe n.º 39-2019-VAMB/DOP-MDCH de 5 de marzo de 2019.
 - Carta n.º 005-2019-RMV/LARAME de 5 de febrero de 2019.
 - Informe n.º 006-2019-RMV/LARAME de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.º 5:**

- Comprobantes de pago n.ºs 1685, 1686, 1687, 1688, 1689 de 27 de junio de 2019.
 - Informe n.º 211-2019-WWAQ/GIDUR-MDCH de 18 de junio de 2019.
 - Informe n.º 104-2019-YAMA/DOP-MDCH de 27 de mayo de 2019.
 - Carta n.º 006-2019-RMV/LARAME de 5 de marzo de 2019.
 - Informe n.º 007-2019-RMV/LARAME de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.º 17: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MDCH de 11 de marzo de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 158-2019-MDCH de 26 marzo de 2019; así como del Acta de Observación de Obra de 27 de marzo de 2019 y Acta de Recepción de Obra de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.º 18: Fotocopia Autenticada del Informe n.º 003-2019-LAVP/RÖ de 1 de mayo de 2019 y en copias autenticadas y copias simples la Liquidación de contrato de Obra que contiene en copia autenticada la "DECLARACIÓN JURADA DE CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS" de 5 de abril de 2019 (folio 318 de la liquidación de obra).

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del Informe n.º 011-2019-RMV/LARAME de 6 de junio de 2019, de la Carta n.º 009-2019-RMV/LARAME de 5 de junio de 2019 (Expediente n.º 6457-2016), del Informe n.º 0128-2019-MML/GIDUR-MDCH de 12 de junio de 2019 y la Resolución Gerencial n.º 004-2019-LIQ/MDCH de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2491 y 2492 con su documentación sustentatoria del Adelanto Directo.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2823, 2824, 2825 con su documentación sustentatoria del Adelanto Materiales.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la siguiente información:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 000012-2018 de 1 de enero de 2018, Adenda n.º 001-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de mayo de 2018 y Adenda n.º 002-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE

SERVICIOS de 1 de noviembre de 2018, mediante los cuales se contrató los servicios de señor Marco Gino Alberto Márquez Lescano, como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDCH de 3 de enero de 2019, mediante la cual se designó al señor Yerson Adolfo Marín Alvarado, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDCH de 15 de abril de 2019, a través de la cual:
 - Se dio por concluida la designación del señor Yerson Adolfo Marín Alvarado, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
 - Se dio por concluida la designación del señor Valdemar Arturo Marcos Bocanegra, en el cargo de Jefe de División de Obras Públicas.
 - Se designó Walter William Alvarado Quintana, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.
 - Se designó al señor Yerson Adolfo Marín Alvarado, como Jefe de División de Obras Públicas.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0164-2019 de 15 de abril de 2019, mediante el cual se contrató al señor Yerson Adolfo Marín Alvarado en el cargo de Jefe de División de Obras Públicas.
- Resolución de Alcaldía n.° 148-2021-MDCH de 9 de junio de 2021, por medio de la cual se concluyó al señor Walter William Alvarado Quintana, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00004-2018 de 1 de enero de 2018, Adenda n.° 001-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de mayo de 2018 y Adenda n.° 002-2018 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 1 de noviembre de 2018; así como, el Certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018, mediante los cuales se evidencia el período en el cargo de Jefe de División de Obras Públicas, del señor Lenindes Yanon López Cerín.



Apéndice n.° 23:

Fotocopia autenticada de Cédulas de notificación, oficios n.°s 009, 010 y 011-2022-OCI/SCE-MDCH de 2 de marzo de 2022; así como los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopias autenticadas y simples; y la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.° 24:

Fotocopia autenticada de la hoja informativa 004-2022-OCI/SCE-MDCH recibida el 1 de marzo de 2022 así como los memorando n.°s 000002 y 000003-2022-CG/OC0631 de 2 de marzo de 2022, respecto a la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.



Apéndice n.° 25:

Fotocopia autenticada de la siguiente información:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 05-A-2016-MDCH de 12 de julio de 2016.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chao, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 029-2010-MDCH de 23 de diciembre de 2010.

Virú, 22 de marzo de 2021


Janett Rosario Caldas León
Supervisora de la Comisión de Control


Alexander Manuel Atarama Rodríguez
Jefe de Comisión de Control


Carla Vanessa Ferrari Camus
Abogada de la Comisión de Control

El JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Virú, 22 de marzo de 2022


Janett Rosario Caldas León
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Virú

APÉNDICE N° 1





Municipalidad Provincial de Virú

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001 -2022-2-0631-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL OTORGÓ CONFORMIDAD, RECIBIÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.	Marco Gino Alberto Márquez Lescano	18837076	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	01/01/2018	31/12/2018	CAS	-	-	x	-	x
2		Yerson Adolfo Marín Alvarado	76599454	Jefe de División de Obras Públicas Presidente del Comité de Recepción de la Obra	15/04/2019	A la fecha	Designado	-	-	x	-	x
3	LA PAGANDESE LA TOTALIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA Y EL NO COBRO DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE OCACIONANDO EL DETERIORO DEL PAVIMENTO Y PERJUICIO ECONÓMICO DE SI	Walter William Alvarado Quintana	18011523	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	15/04/2019	14/06/2021	Designado	-	-	-	-	x
4		Lenindes Yaron López Cerin	44605045	Jefe de División de Obras Públicas Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra	01/01/2018	31/12/2018	CAS	-	-	x	-	x





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	1887 505,97	José Fernando Reyes Olivari*	18141981	Supervisor de Obra y miembro de Comité de recepción de la obra	02/10/2018	05/06/2019	-	-	-	X	-	-
6		Luis Alberto Vallejos Porras*	18852739	Miembro del Comité de Recepción de la Obra	12/04/2019	12/04/2019	Designado	-	-	X	-	-
7		Ney Roy Miranda Ramos*	41126527	Contratista de la obra	28/08/2018	05/04/2019	-	-	-	X	-	-

* Terceros Partícipes



0060

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Viru, 31 de Marzo de 2022
OFICIO N° 000122-2022-CG/OC0631

Señor:
NEY HELI GAMEZ ESPINOZA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chao
Av. César Vallejo N° 380
La Libertad/Virú/Chao



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0631-SCE.

Referencia : a) OFICIO N° 000410-A-2021-CG/OC0631 (15DIC2021).
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la a la Obra denominada **"Mejoramiento del camino vecinal desde Emp. PE-1N hasta Playa Larame, distrito de Chao - Virú - La Libertad"**, que comprende el período de 2 de octubre de 2018 al 28 de junio de 2019, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0631-SCE (adjunto al presente en archivo digital), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janett Rosario Caldas León
Jefa del Órgano de Control Institucional
De la Municipalidad Provincial de Virú
Contraloría General de la República

(JCL)

Nro. Emisión: 00155 (0631 - 2022) Elab:(U17978 - 0631)

